



BOLETIN OFICIAL EXTRAORDINARIO

DE LA PROVINCIA DE ZARAGOZA

DELEGACIÓN DE HACIENDA DE LA PROVINCIA DE ZARAGOZA

SECCION FACULTATIVA DE MONTES

QUINTA REGION

Con fecha 18 del corriente, el señor Ministro de Hacienda ha acordado la Real orden siguiente:

«Ilmo. Sr.: Examinados los Planes de aprovechamientos forestales para el año 1920-21 de los montes a cargo de este Ministerio de Hacienda en las provincias de Zaragoza y Huesca:

Resultando que en la determinación de los aprovechamientos de que cada monte es susceptible, se ha tenido en cuenta su capacidad productora, armonizándola dentro de lo posible con las peticiones que en tiempo hábil efectuaron los Ayuntamientos que han de percibir las producciones:

Resultando que en la provincia de Zaragoza se modificó la cabida total proponiéndose un aumento de 8.879 hectáreas con relación al Plan anterior, debidas a la inclusión de los montes denominados «Pico de Peracanal», de Caspe, con 4.000 hectáreas de cabida, y «Ramería», de Boquiñeni, con 50 hectáreas, y el resto a la modificación de cabidas de varios montes sobre los que se han efectuado trabajos de mensura:

Resultando que en la provincia de Huesca se aumentan 6.067 hectáreas por la inclusión de los montes «Cuarto del Marqués», del Excmo. Sr. D. Plácido de La Cierva, de 5.526 hectáreas, sobre el que tienen derecho a utilizar los pastos con sus ganados durante una época del año los vecinos de Ballobar, y el denominado «Talanco», del pueblo de Azánigo, de 500 hectáreas, así como a las modificaciones de cabida del denominado «San Gil», de los pueblos de Albero Alto y Albero Bajo, que ha sido medido por el personal técnico de la Región:

Resultando que se han introducido modificaciones, cuyo resultado ha sido el aumento de 110.484 pesetas en el importe total de los productos en la provincia de Zaragoza y 12.124 pesetas en la provincia de Huesca:

Considerando que en los aprovechamientos de pastos que se enajenan en pública subasta y en los cuales dada la cuantía fija del disfrute subastado, el número de cabezas de ganado es consecuencia del periodo de disfrute, ocurre frecuentemente y debido a conveniencias sociales que dicho periodo no se aprovecha hasta su terminación, por lo cual es lógico que en este caso, y previa autorización competente, pudiera aumentarse el cupo de

ganado que ejerce dicho disfrute en la proporción correspondiente a la reducción del periodo de aquél, con lo cual, y aparte de razones de equidad, se facilitaría la concurrencia a las expresadas subastas:

Considerando que los aumentos que se proponen en el importe de los aprovechamientos están justificados con el aumento de labor de los productos:

Considerando que en el Apéndice de la provincia de Zaragoza deben figurar en el apartado A todos los montes cuya roturación se viene efectuando en años anteriores y se considere conveniente su continuación durante un año más; en el apartado B todos los montes cuya roturación se efectuará por primera vez por haber legalizado los Ayuntamientos la situación, y en el C todos los que son aptos para el cultivo agrícola temporal, pero que su roturación no ha sido efectuada todavía por no haberlo solicitado los pueblos propietarios con arreglo a la Real orden de 31 de mayo de 1915:

Considerando que antes de excluir los montes enajenados de los Planes de aprovechamientos es necesario unir al expediente de venta la certificación de la Intervención de Hacienda de la provincia, de que han sido satisfechos todos los plazos:

Considerando que en la confección de los Planes de aprovechamientos se han tenido en cuenta cuantas prevenciones establecen sobre el particular el Reglamento de 14 de agosto de 1900, Instrucción de 19 de septiembre del mismo año y demás disposiciones reglamentarias;

Visto lo dispuesto en el art. 1º del mencionado Reglamento,

S. M. el Rey (q. D. g.), de conformidad con lo informado por la Sección facultativa de Montes y lo propuesto por la Dirección general de Propiedades e Impuestos, ha tenido a bien disponer se aprueben los Planes de aprovechamientos forestales, Apéndices a los mismos y pliegos de condiciones para su ejecución, correspondientes a las provincias de Zaragoza y Huesca, con sujeción a las siguientes condiciones:

1.º Que se publiquen los Planes en el BOLETIN OFICIAL de la provincia, así como los pliegos de condiciones para su ejecución, para conocimiento de los pueblos, Corporaciones y Guardia civil encargada de la custodia

de los montes, con el fin de que los disfrutes se ejecuten con estricta sujeción a las prescripciones que rigen en la materia, evitando y corrigiendo todo género de abusos, a cuyo fin las Delegaciones de Hacienda remitirán un ejemplar de dicho BOLETIN OFICIAL en el que aparezcan insertos los referidos Planes y pliegos de condiciones correspondientes, a la Dirección general de Propiedades e Impuestos, así como también a los Comandantes de los puestos de la Guardia civil, Ingeniero y Ayudantes.

2.^a Aprobar la inclusión en los Planes de los montes denominados «Pico de Percuñal», de Caspe, con 4.000 hectáreas de cabida y «Ramera», de Boquiñeni, de 50 hectáreas, en la provincia de Zaragoza, y los denominados «Cuartos del Marqués», del Excmo. Sr. D. Plácido de la Cierva, situado en término de Ballobar, de 5.526 hectáreas y el denominado «Talanco», de Azánigo, de 500, en la provincia de Huesca.

3.^a Que antes de excluir montes enagenados se interese de la Intervención de Hacienda de la provincia certificación de haber sido satisfechos todos los plazos.

4.^a Que en los Planes sucesivos se tengan en cuenta las prevenciones que se hacen en el considerando correspondiente respecto a la formación de los apéndices.

5.^a Aprobar las modificaciones que se proponen respecto de los montes en que se han efectuado trabajos de mensura y tasación, introduciendo en el Catálogo las correspondientes modificaciones.

6.^a Todos los aprovechamientos de labor y siembra que den principio con los presentes Planes serán con carácter vecinal, satisfaciendo los Ayuntamientos, cuando se hayan consignado aquéllos a su petición, los gastos de localización y vigilancia de los mismos, a tenor de lo establecido en el art. 54 del Reglamento de 14 de agosto de 1900, previa aprobación de la correspondiente propuesta por la Dirección de Propiedades e Impuestos.

7.^a Los aprovechamientos de montes enagenables que por su naturaleza se subastasen por varios años se enagenarán con la condición de que si el predio fuese vendido, cesaría el arriendo dentro del año en que tuviera lugar la adjudicación, en la inteligencia de que la rescisión del contrato no da derecho al rematante a indemnización ni reclamación de ningún género.

8.^a Los Ingenieros Jefes de las oficinas provinciales de la Sección facultativa de Montes, bien por sí o delegando en los Ayudantes a sus órdenes, practicarán todas las operaciones consecuencia de la ejecución de los Planes de aprovechamientos forestales en los predios del Estado. En los demás montes de propiedad de los pueblos, los servicios de escasa importancia, a juicio de las citadas Jefaturas o de la Dirección general de Propiedades e Impuestos, se encogerán a las Comisiones de Montes de los Ayuntamientos dueños de aquéllos.

9.^a En los aprovechamientos de pastos que se engañen en pública subasta, siempre que su periodo de duración no coincida con otros también de pastos en el mismo monte, podrán solicitar de las Jefaturas de Región, los rematantes antes de dar principio al aprovechamiento y cuando éste haya de realizarse sin solución de continuidad por un periodo menor del consignado en el Plan, que se les autorice para ejercer el disfrute con el aumento del número de cabezas correspondientes a la disminución del periodo de disfrute consignado en la solicitud, transcurrido el cual se entenderá terminado el arriendo.

10.^a Los trabajos periciales correspondientes a la ejecución de los aprovechamientos objeto de subasta, se satisfarán con arreglo a lo dispuesto en el apartado 2.^o de la Real orden de este Ministerio de fecha 31 de julio de 1914, en la forma dispuesta en la Circular de la Dirección general de Propiedades e Impuestos de 29 de febrero de 1916.

DE LA PROVINCIA DE ZARAGOZA.

3

PIAN DE APROVECHAMIENTOS PARA EL AÑO FORESTAL DE 1920 A 1921

PLAN DE ALIJO PLEUMONICO

1000 T. TESTIMONIOVANTES DE 19 DE SEPTIEMBRE DEL MISMO AÑO
RELATIVO A LOS MONTES PUBLICOS DE ESTA PROVINCIA A CARGO DEL MINISTERIO DE HACIENDA, FORMADO CON ARREGLO A LO DISPUESTO POR R. D. DE 14 DE

VOCABULARIO COMÚN DE APRENDIZAJE

Nº	APELLIDOS Y NOMBRE	Lugar	LEÑAS	PASTOS		GANADO MAYOR	GANADO MENOR	OBSERVACIONES	
				Tasa de cosecha.	Hectáreas.	Tasa de cosecha.	Hectáreas.	Tasa de cosecha.	Hectáreas.
								Pastas.	Pastas.
56	Aubau E.I.	Biesma	1.188	250	100	25	100	50	100
57	Levadura	Lugar	1.188	250	600	100	200	100	50
58	Número del catálogo	Nombre de los Montes	1.188	250	150	100	400	100	50
59	Jauin	El Grado	1.188	250	500	150	480	125	50
60	León	El Decanadero	1.188	250	150	100	400	100	50
61	León	Peña de la Grallera	1.188	250	500	150	435	100	50
62	Lobos	Val de Sora	1.188	250	150	100	400	100	50
63	Luna	Siete Cabezos y Haces	1.188	250	1.000	50	1.200	50	250
64	Mallén	El Rato	1.075	2000	450	100	2.400	100	200
65	Mallén	Valmortero	588	200	1.000	100	1.100	100	200
66	Manchones	La Ordena	3	0	15	10	20	10	10
67	Maraz	Común del Campo Alto	152	0	100	10	100	10	10
68	Id.	Común del Campo Bajo	39	0	100	10	100	10	10
69	Mediana	Común Alto	1.075	500	150	100	200	100	200
70	Id.	Común Bajo	2.000	1000	250	100	500	100	500
71	Montedé	Valdetajus y La Princesa	1.000	0	100	10	100	10	10
72	Montón	Campo Chantre y Majacosa	582	0	800	10	900	10	900
73	Moyuela	La Arboleda	1	0	10	10	10	10	10
74	Muel	Loma Pinosa	15	0	40	10	44	10	40
75	Id.	Peñal de Río y Torre del Monte	151	0	100	10	110	10	100
76	Id.	Plana de Jauin	106	0	200	10	220	10	200
77	Id.	Plana de La Muela	237	0	300	10	330	10	300
78	Id.	Blancos	720	0	1.000	10	1.200	10	1.000
79	Id.	Val de Solla y La Loma	240	0	150	10	160	10	150
80	Id.	Ramba Arbolea y Galacho	45	0	150	10	160	10	150
81	Id.	Ores	35	0	150	10	160	10	150
82	Id.	Blancos o Cerros	539	0	850	10	900	10	850
83	Id.	Llanos, Barderas y Sardillas	140	0	200	45	250	45	200
84	Id.	Dehesa Baja	473	1250	300	10	400	10	300
85	Id.	Monte Quinto	972	500	150	10	200	10	150
86	Id.	Monte de Remolinos	836	2000	450	100	800	100	600
87	Id.	Sotos y Mejanas	1.64	0	500	15	580	10	500
88	Id.	Monte Comín	1.120	1000	250	100	800	100	600
89	Id.	Sotillo Alto y Bajo	42	0	60	10	120	10	60
90	Id.	Soto Somiano	71	0	60	10	120	10	60
91	Id.	Umbria de Val y San Roque	10	0	100	10	180	10	100
92	Id.	El Prado	2.200	0	2.000	10	2.200	10	2.000
93	Tausito	Los Llanos	8432	1000	250	100	3.700	100	2.000
94	Tosos	El Común	3.000	1000	250	100	3.250	100	2.000
95	Undúes P.	Pradera de Santa María	14	0	500	10	750	10	500
96	Id.	El Vedado	24	0	100	20	150	10	100
97	Urrea de Jalón.	Común.	992	0	350	60	505	18	300
98	Villanueva H.	Blanco o Común.	7.500	3000	650	100	6.000	500	7.600
99	Zaragoza	Vales de María.	3.457	400	90	100	4.000	200	3.000
100	Id.	Vedado de Villamayor	1.852	0	200	10	200	10	200
101	Id.	Castellar del Duque	20930	14.000	4400	Annual.	16.000	350	26300
102	Id.	Castellar Antiguo	197	100	30	10	100	50	50
103	Id.	Santa Brígida	38	0	100	10	100	10	100
104	Id.	La Sierra	25	0	200	15	250	10	200
105	Id.	La Serrada	2.800	0	4.000	200	4.800	100	4.000
106	Id.	Blanco o Común.	7.500	3000	650	100	6.000	500	7.600
107	Id.	Vales de María.	3.457	400	90	100	4.000	200	3.000
108	Id.	Vedado de Villamayor	1.852	0	200	10	200	10	200
109	Id.	Castellar del Duque	20930	14.000	4400	Annual.	16.000	350	26300
110	Id.	Castellar Antiguo	197	100	30	10	100	50	50
111	Id.	Vales de Cadrete	559	200	50	10	750	50	500
112	Id.	Plana de Zaragoza	503	0	200	10	100	10	100
113	Id.	Pedregal y Puitroneón	2.025	0	2.000	200	2.600	Annual.	1.000
114	Id.	Vedado de Villamayor	1.852	0	200	10	200	10	200
115	Id.	Castellar Antiguo	197	100	30	10	100	50	50
116	Id.	Vales de Cadrete	559	200	50	10	750	50	500
117	Id.	Plana de Zaragoza	503	0	200	10	100	10	100
118	Id.	Pedregal y Puitroneón	2.025	0	2.000	200	2.600	Annual.	1.000
119	Id.	Vedado de Villamayor	1.852	0	200	10	200	10	200
120	Id.	Castellar Antiguo	197	100	30	10	100	50	50
121	Id.	Vales de Cadrete	559	200	50	10	750	50	500
122	Id.	Plana de Zaragoza	503	0	200	10	100	10	100
123	Id.	Pedregal y Puitroneón	2.025	0	2.000	200	2.600	Annual.	1.000
124	Id.	Vedado de Villamayor	1.852	0	200	10	200	10	200
125	Id.	Castellar Antiguo	197	100	30	10	100	50	50
126	Id.	Vales de Cadrete	559	200	50	10	750	50	500
127	Id.	Plana de Zaragoza	503	0	200	10	100	10	100
128	Id.	Pedregal y Puitroneón	2.025	0	2.000	200	2.600	Annual.	1.000
129	Id.	Vedado de Villamayor	1.852	0	200	10	200	10	200
130	Id.	Castellar Antiguo	197	100	30	10	100	50	50
131	Id.	Vales de Cadrete	559	200	50	10	750	50	500
132	Id.	Plana de Zaragoza	503	0	200	10	100	10	100
133	Id.	Pedregal y Puitroneón	2.025	0	2.000	200	2.600	Annual.	1.000
134	Id.	Vedado de Villamayor	1.852	0	200	10	200	10	200
135	Id.	Castellar Antiguo	197	100	30	10	100	50	50
136	Id.	Vales de Cadrete	559	200	50	10	750	50	500
137	Id.	Plana de Zaragoza							

MONTES DECLARADOS DEHESAS BOYALLES

6

BOLETIN OFICIAL EXTRAORDINARIO

DE LA PROVINCIA DE ZARAGOZA

TERMINO MUNICIPAL	NOMBRE S DE LOS MONTES	MADERAS		LEÑAS		PASTOS		GANADO MAYOR		PIEDRA		TOTALS	
		Metros cúbicos....	Hectáreas....	Tasa Epoca del cíbola.	Tasa Epoca del cíbola.	Estéreos....	Tasa Epoca del cíbola.	Lanar.	Tasa Epoca del cíbola.	Cabezas.	Tasa Epoca del cíbola.	Piedra.	Tasa Epoca del cíbola.
1 Alagón	Mejana Calvera	68100	45	3601001 oct. a 31 m.	1200	4501001 oct. a 31 m.	1200	100	500	Annual.	50	50	1.360
99 Alberite	Dehesa de la Rota	160	*	*	*	100	100	110	50	250	Id.	46	460
241 Alborge	Dehesa Boyal o Sarda	100	*	100	25	100	10	130	50	250	Id.	46	460
301 Alfajarín	Los Campillos	52	*	200	50	250	25	325	50	250	Id.	46	460
303 Id.	Prado de la Balsa	18	*	200	50	250	50	50	50	250	Id.	46	460
303 Id.	El Vedado	37	*	200	50	250	50	50	50	250	Id.	46	460
2 Allamén	Bl Artizal	390	*	200	20	260	20	260	60	300	Id.	46	460
242 Allorque	Dehesa Boyal	100	*	200	20	260	20	260	50	250	Id.	46	460
32 Alhama de A.	El Junco	15	*	200	20	260	20	260	20	100	Id.	46	460
33 Id.	El Sargal	13	*	200	20	260	20	260	12	600	*	600	*
83 A. de la Cuba.	El Cestón	415	*	200	20	260	20	260	20	100	*	1.010	*
3 Almunia (La)	La Cuesta	661	*	200	20	260	20	260	600	9000	*	9.220	*
* Aniñón	La Sierra	759	*	200	20	260	20	260	100	100	*	1.690	*
38 Ariza	Dehesa Carnicera	691	*	200	20	260	20	260	50	250	*	2.800	*
269 Artieda	Soto Molino y Salzar	60	*	200	20	260	20	260	49	200	*	340	*
172 Atxa	Dehesa Boalar	73	*	200	20	260	20	260	50	250	*	950	*
46 Bijuesca	Dehesa Carnicera	321	*	200	20	260	20	260	25	125	*	3.115	*
204 Boquinen	Carrizal de los Hornazos	12	*	200	20	260	20	260	50	250	*	175	*
304 Burgo (El)	Mejana de la Mora y de las Peñas	130	*	200	20	260	20	260	60	300	*	2.955	*
125 Calatayud	Prado de las Vacas	18	*	200	20	260	20	260	80	400	*	300	*
9 Calatorao	Dehesa de los Romerales	146	*	200	20	260	20	260	60	300	*	300	*
54 Cervera de la C.	El Prado	20	*	200	20	260	20	260	20	100	*	380	*
306 Cuarte	El Común	50	*	200	20	260	20	260	50	250	*	1.510	*
158 Chiprana	Senda de la Noria, Las Horcas y el Plano de las Lagunas	289	*	200	20	260	20	260	12	600	*	1.375	*
159 Chirprana	Lagunas	56	*	200	20	260	20	260	55	1375	*	400	*
161 Egea de los C.	Arefos	678	*	200	20	260	20	260	700	8750	*	10.270	*
210 Egea de los C.	Los Boalares	211	*	200	20	260	20	260	20	400	*	400	*
211 Id.	Paul de Rivas. 98. 1. JULY 122	125	*	200	20	260	20	260	200	2500	*	3.100	*
221 Id.	Valdescopar	324	*	200	20	260	20	260	10	240	*	640	*
272 Bacó	Soto Alto	31	*	200	20	260	20	260	150	750	*	746	*
273 Farasunés	Soto Bajo	29	*	200	20	260	20	260	50	500	*	1.250	*
223 Farasunés	Corraliza de la Raya	337	*	200	20	260	20	260	160	800	*	1.300	*
224 Id	Cueva del Moro	376	*	200	20	260	20	260	40	200	*	670	*
11 Figuernielas	Los Prados	75	*	200	20	260	20	260	80	400	*	120	*
103 Fuendejalón	Los Majuelos	66	*	200	20	260	20	260	100	500	*	400	*
105 Godejos	La Sardera	169	*	200	20	260	20	260	110	500	*	585	*
61 Idedes	Cosechar y los Royales	90	*	200	20	260	20	260	500	500	*	7.400	*
62 Jaraba	El Encinar	117	*	200	20	260	20	260	100	500	*	1.205	*
62 Jaraba	Collado de la Muela	170	*	200	20	260	20	260	50	250	*	125	*
200 Lagoa	El Pendo	177	*	200	20	260	20	260	100	500	*	750	*
108 Malén	Monte Alto	348	*	200	20	260	20	260	100	500	*	1.200	*
94 Moyuela	Dih. Umbria y Carricera	60	*	200	20	260	20	260	50	250	*	1.200	*
15 Mael	Dehesa Piardo	220	*	200	20	260	20	260	50	250	*	1.200	*
25 Nuez de Ebro	Dehesa Cerada	25	*	200	20	260	20	260	50	250	*	1.200	*
234 Piedrafajada	Común de Vareno	696	*	200	20	260	20	260	60	300	*	1.010	*
257 Pica de Ebro	El Rabollar	92	*	200	20	260	20	260	150	750	*	1.560	*
260 Id.	Talaveria izquierda	142	*	200	20	260	20	260	20	1000	*	1.000	*
95 Puebla de Alb.	Dehesa Boalar y Sierra	104	*	200	20	260	20	260	100	500	*	800	*
34 Puebla de Alb.	Los Prados	129	*	200	20	260	20	260	100	500	*	700	*
196 Retascón	Dehesa Esparizonal	91	*	200	20	260	20	260	100	500	*	900	*
29 Sallinas	Dehesa del Ratón	26	*	200	20	260	20	260	100	500	*	1.050	*
315 S. Mateo de G.	Tiermes	248	*	200	20	260	20	260	100	500	*	980	*
167 Sistago	Soto de Aringo	111	*	200	20	260	20	260	25	50	*	1.140	*
147 Sestrica	Soto de Liscar	98	*	200	20	260	20	260	50	250			

MONTES ENAJENABLES

TÉRMINO MUNICIPAL Número del catálogo.....	NOMBRES DE LOS MONTES	LEÑAS		PASTOS		LARVA Y SIEMBRA		PIEDRA		ESPARTO		TOTALS		OBSERVACIONES
		Hectáreas....	Estéreos... Ptas.	Tasa- cion. — disfrute. Ptas.	GANADO MENOR		GANADO MAYOR		Metros cúticos... Ptas.	Tasa- cion. — Ptas.	Quintales mé- tricos... Ptas.	Tasa- cion. — Ptas.	110 300 32 1.940 El esparto de 1.º de junio a 30 septiembre. Piedra anual.	
					Cabrío. Lanar..	Tasa- cion. — Ptas.	M. Tasa- cion. de cabezas. Ptas.	Tasa- cion. dis- frute. Ptas.						
169 Abanto.....	El Rebollar.....	33	97	500	300 1 oct. al 31 mñ.	» 20 5	110 Anual.. » 500 500 20 40 1.940 El esparto de 1.º de junio a 30 septiembre. Piedra anual.	200 Anual.. » 500 500 20 40 1.940 El esparto de 1.º de junio a 30 septiembre. Piedra anual.	55 Id... 60 Id... 200 Anual.. » 500 500 20 40 1.940 El esparto de 1.º de junio a 30 septiembre. Piedra anual.	55 Id... 66 Id... 200 Anual.. » 500 500 20 40 1.940 El esparto de 1.º de junio a 30 septiembre. Piedra anual.	55 Id... 66 Id... 200 Anual.. » 500 500 20 40 1.940 El esparto de 1.º de junio a 30 septiembre. Piedra anual.	110 300 32 1.940 El esparto de 1.º de junio a 30 septiembre. Piedra anual.	110 300 32 1.940 El esparto de 1.º de junio a 30 septiembre. Piedra anual.	
170 Aduadrén.....	Cortado Viejo.....	32	99	500	300 1 oct. al 31 mñ.	» 20 5	110 Anual.. » 500 500 20 40 1.940 El esparto de 1.º de junio a 30 septiembre. Piedra anual.	200 Anual.. » 500 500 20 40 1.940 El esparto de 1.º de junio a 30 septiembre. Piedra anual.	55 Id... 60 Id... 200 Anual.. » 500 500 20 40 1.940 El esparto de 1.º de junio a 30 septiembre. Piedra anual.	55 Id... 66 Id... 200 Anual.. » 500 500 20 40 1.940 El esparto de 1.º de junio a 30 septiembre. Piedra anual.	55 Id... 66 Id... 200 Anual.. » 500 500 20 40 1.940 El esparto de 1.º de junio a 30 septiembre. Piedra anual.	110 300 32 1.940 El esparto de 1.º de junio a 30 septiembre. Piedra anual.	110 300 32 1.940 El esparto de 1.º de junio a 30 septiembre. Piedra anual.	
100 Alberta.....	Monte Blanco.....	814	500	100	100 Anual.. 1.000 1.300	» 500 500 20 40 1.940 El esparto de 1.º de junio a 30 septiembre. Piedra anual.	500 Anual.. » 500 500 20 40 1.940 El esparto de 1.º de junio a 30 septiembre. Piedra anual.	500 Anual.. » 500 500 20 40 1.940 El esparto de 1.º de junio a 30 septiembre. Piedra anual.	500 Anual.. » 500 500 20 40 1.940 El esparto de 1.º de junio a 30 septiembre. Piedra anual.	500 Anual.. » 500 500 20 40 1.940 El esparto de 1.º de junio a 30 septiembre. Piedra anual.	500 Anual.. » 500 500 20 40 1.940 El esparto de 1.º de junio a 30 septiembre. Piedra anual.	110 300 32 1.940 El esparto de 1.º de junio a 30 septiembre. Piedra anual.	110 300 32 1.940 El esparto de 1.º de junio a 30 septiembre. Piedra anual.	
302 Alfajérin	Montes Blancos													
31 Albana de A... 4 Alpartir	Dehesa de la Hoyas..... Comunes con sus partidas..... Bojalaje (del C. de Argillo)..... Terrizos	300	540	»	» 550 500 200 400 1 oct. al 31 mñ.	» 705 Anual.. » 500 500 200 400 1 oct. al 31 mñ.	50 Anual.. » 500 500 200 400 1 oct. al 31 mñ.	50 Anual.. » 500 500 200 400 1 oct. al 31 mñ.	50 Anual.. » 500 500 200 400 1 oct. al 31 mñ.	50 Anual.. » 500 500 200 400 1 oct. al 31 mñ.	50 Anual.. » 500 500 200 400 1 oct. al 31 mñ.	110 300 32 1.940 El esparto de 1.º de junio a 30 septiembre. Piedra anual.	110 300 32 1.940 El esparto de 1.º de junio a 30 septiembre. Piedra anual.	
116 Aránadiga														
206 Ardisa	Blanco	589	828	»	» 800 100 520 400 1 oct. al 31 mñ.	» 100 500 200 400 1 oct. al 31 mñ.	500 Anual.. » 500 500 200 400 1 oct. al 31 mñ.	500 Anual.. » 500 500 200 400 1 oct. al 31 mñ.	500 Anual.. » 500 500 200 400 1 oct. al 31 mñ.	500 Anual.. » 500 500 200 400 1 oct. al 31 mñ.	500 Anual.. » 500 500 200 400 1 oct. al 31 mñ.	110 300 32 1.940 El esparto de 1.º de junio a 30 septiembre. Piedra anual.	110 300 32 1.940 El esparto de 1.º de junio a 30 septiembre. Piedra anual.	
84 Azuara	Carboneros, Alto, Saso, etc	3.000	2.000	450	450 Anual.. 600 Id... 3.000 3.000	» 500 500 200 400 1 oct. al 31 mñ.	500 Anual.. » 500 500 200 400 1 oct. al 31 mñ.	500 Anual.. » 500 500 200 400 1 oct. al 31 mñ.	500 Anual.. » 500 500 200 400 1 oct. al 31 mñ.	500 Anual.. » 500 500 200 400 1 oct. al 31 mñ.	500 Anual.. » 500 500 200 400 1 oct. al 31 mñ.	110 300 32 1.940 El esparto de 1.º de junio a 30 septiembre. Piedra anual.	110 300 32 1.940 El esparto de 1.º de junio a 30 septiembre. Piedra anual.	
85 Belchite	Dehesa Boajar	363	544	»	» 500 500 200 400 1 oct. al 31 mñ.	» 55 Anual.. » 500 500 200 400 1 oct. al 31 mñ.	50 Anual.. » 500 500 200 400 1 oct. al 31 mñ.	50 Anual.. » 500 500 200 400 1 oct. al 31 mñ.	50 Anual.. » 500 500 200 400 1 oct. al 31 mñ.	50 Anual.. » 500 500 200 400 1 oct. al 31 mñ.	50 Anual.. » 500 500 200 400 1 oct. al 31 mñ.	110 300 32 1.940 El esparto de 1.º de junio a 30 septiembre. Piedra anual.	110 300 32 1.940 El esparto de 1.º de junio a 30 septiembre. Piedra anual.	
86 Id.....	Dehesa Boajar	13	044	56	50 Anual.. » 500 500 200 400 1 oct. al 31 mñ.	» 55 Anual.. » 500 500 200 400 1 oct. al 31 mñ.	50 Anual.. » 500 500 200 400 1 oct. al 31 mñ.	50 Anual.. » 500 500 200 400 1 oct. al 31 mñ.	50 Anual.. » 500 500 200 400 1 oct. al 31 mñ.	50 Anual.. » 500 500 200 400 1 oct. al 31 mñ.	50 Anual.. » 500 500 200 400 1 oct. al 31 mñ.	110 300 32 1.940 El esparto de 1.º de junio a 30 septiembre. Piedra anual.	110 300 32 1.940 El esparto de 1.º de junio a 30 septiembre. Piedra anual.	
120 Belmonte de C... 121 Bermueco	E. Campo	200	200	150	150 Anual.. » 500 500 200 400 1 oct. al 31 mñ.	» 250 Anual.. » 500 500 200 400 1 oct. al 31 mñ.	25 Anual.. » 500 500 200 400 1 oct. al 31 mñ.	25 Anual.. » 500 500 200 400 1 oct. al 31 mñ.	25 Anual.. » 500 500 200 400 1 oct. al 31 mñ.	25 Anual.. » 500 500 200 400 1 oct. al 31 mñ.	25 Anual.. » 500 500 200 400 1 oct. al 31 mñ.	110 300 32 1.940 El esparto de 1.º de junio a 30 septiembre. Piedra anual.	110 300 32 1.940 El esparto de 1.º de junio a 30 septiembre. Piedra anual.	
122 Brea	Dehesa de la Lezna	200	156	»	» 1.500 140 2.156 Anual.. » 350 40 465 Id... 1.500 140 2.156 Anual.. » 350 40 465 Id...	» 250 Anual.. » 500 500 200 400 1 oct. al 31 mñ.	25 Anual.. » 500 500 200 400 1 oct. al 31 mñ.	25 Anual.. » 500 500 200 400 1 oct. al 31 mñ.	25 Anual.. » 500 500 200 400 1 oct. al 31 mñ.	25 Anual.. » 500 500 200 400 1 oct. al 31 mñ.	25 Anual.. » 500 500 200 400 1 oct. al 31 mñ.	110 300 32 1.940 El esparto de 1.º de junio a 30 septiembre. Piedra anual.	110 300 32 1.940 El esparto de 1.º de junio a 30 septiembre. Piedra anual.	
147 Buh erca	Valldechana, Valldehermosa y Tuende Jaime	343	456	»	» 4.000 300 5.000 Id... » 700 50 870 Id... » 1.200 200 1.720 Id...	» 2.000 200000 Id... » 200 2.000 Id... » 200 2.000 Id...	200000 Id... » 200 2.000 Id... » 200 2.000 Id...	200000 Id... » 200 2.000 Id... » 200 2.000 Id...	200000 Id... » 200 2.000 Id... » 200 2.000 Id...	200000 Id... » 200 2.000 Id... » 200 2.000 Id...	200000 Id... » 200 2.000 Id... » 200 2.000 Id...	110 300 32 1.940 El esparto de 1.º de junio a 30 septiembre. Piedra anual.	110 300 32 1.940 El esparto de 1.º de junio a 30 septiembre. Piedra anual.	
305 Cadrete	Armanes	4.350	4.350	»	» 1.000 100 1.410 Id... » 200 100 1.31 mñ.	» 200 100 1.410 Id... » 200 100 1.31 mñ.	200 Anual.. » 200 100 1.410 Id... » 200 100 1.31 mñ.	200 Anual.. » 200 100 1.410 Id... » 200 100 1.31 mñ.	200 Anual.. » 200 100 1.410 Id... » 200 100 1.31 mñ.	200 Anual.. » 200 100 1.410 Id... » 200 100 1.31 mñ.	200 Anual.. » 200 100 1.410 Id... » 200 100 1.31 mñ.	110 300 32 1.940 El esparto de 1.º de junio a 30 septiembre. Piedra anual.	110 300 32 1.940 El esparto de 1.º de junio a 30 septiembre. Piedra anual.	
123 Calatayud	Campillo y Valdehererra	455	455	»	» 1.200 200 1.720 Id...	» 1.200 200 1.720 Id...	1.200 200 1.720 Id...	1.200 200 1.720 Id...	1.200 200 1.720 Id...	1.200 200 1.720 Id...	1.200 200 1.720 Id...	110 300 32 1.940 El esparto de 1.º de junio a 30 septiembre. Piedra anual.	110 300 32 1.940 El esparto de 1.º de junio a 30 septiembre. Piedra anual.	
124 Id.....	Val de Lázaro y Castillejo	618	618	»	» 100 Anual.. » 6									

TÉRMINO MUNICIPAL	NOMBRES DE LOS MONTES	PASTOS				LEÑAS				PIEDRA				ESPARTO				TOTALES				OBSERVACIONES				
		GANADO MENOR		GANADO MAYOR		Hectáreas...		Tasa-ción.		Tasa-ción.		Metros cúbicos...		Tasa-ción.		Ptas.		Tasa-ción.		Ptas.		Tasa-ción.		Ptas.		
		Cabrío.	Lanar.	Tasa-ción.	Ptas.	Estéreos ...	Hectáreas ...	Tasa-ción.	Ptas.	Quintales métricos...	Metros cúbicos...	Tasa-ción.	Ptas.	Quintales métricos...	Metros cúbicos...	Tasa-ción.	Ptas.	Quintales métricos...	Metros cúbicos...	Tasa-ción.	Ptas.	Quintales métricos...	Metros cúbicos...	Tasa-ción.	Ptas.	
24 Riega	La Senda Tamplillo y Edizos	2.500	»	»	»	2.500	»	»	»	300	1.500	Annual..	1.500	15.000	»	»	»	»	16.500	»	»	»	16.500	»		
26 Id	Valedefraja	700	»	»	»	1.5	»	»	»	80	5	Annual..	600	6.000	»	»	»	»	6.000	»	»	»	6.000	»		
265 Rodén	Puntito de la Viera de Gine	1	»	»	»	450	Anual..	4.000	400	5.200	Anual..	»	»	»	»	»	»	»	»	»	»	»	»	»		
27 Rueda de J	Camporroyo y Chilo	5.000	2.000	»	»	»	»	»	»	»	»	»	»	»	»	»	»	»	»	»	»	»	»	»		
28 Id	Prado Pontil	7	»	»	»	250	Anual..	1.000	100	1.300	Anual..	40	200	Annual..	350	3.500	»	»	»	»	»	»	»	»		
315 S. Mateo de G	Restos del Vadedo	1.647	1.000	»	»	15	Id	80	5	98	Id	»	»	»	»	»	»	»	»	»	»	»	»	»		
145 Sta. Cruz de G	Val de las Viñas	8	50	»	»	4.715	»	4.000	200	4.800	Id	»	»	»	»	1.000	10.000	»	»	»	»	»	»	»	»	
168 Sástago	Bunco Alto y Bajo	50	»	»	»	50	»	»	»	»	»	»	»	»	»	»	»	»	»	»	»	»	»	»		
288 Los Ladrones	Los Ladrones	50	»	»	»	50	»	»	»	»	»	»	»	»	»	»	»	»	»	»	»	»	»	»		
295 Tarazona	Dahess Carrera y Cintrúenigo	507	1.000	»	»	450	Anual..	5	500	500	7.050	Anual..	10	50	Annual..	2.000	25.000	»	»	»	»	»	»	»	»	
286 Id	Vacardera	154	»	»	»	500	»	»	»	»	»	»	»	»	»	»	»	»	»	»	»	»	»	»		
240 Tauste	Val de las Mulas o Traslarba	500	»	»	»	550	Anual..	400	40	520	Anual..	50	250	Annual..	200	2.000	»	»	»	»	»	»	»	»		
149 Tierga	Camplaniás	2.400	2.500	»	»	57	»	40	30	33	Id	»	»	»	»	»	»	»	»	»	»	»	»	»		
153 Tóbed	Dahes, Cárnicera	197	»	»	»	30	»	100	200	200	Id	25	125	Annual..	50	500	»	»	»	»	»	»	»	»		
199 Torralba de los F	Lomas del Campillo	57	»	»	»	45	»	»	»	»	»	»	»	»	»	»	»	»	»	»	»	»	»	»		
298 Torrellas	Dehesa de los Lombacos	45	»	»	»	380	»	»	»	»	»	»	»	»	»	»	»	»	»	»	»	»	»	»		
74 Torrijos	Campo Alavés	380	»	»	»	39	200	150	Annual..	»	»	»	»	»	»	»	»	»	»	»	»	»	»	»		
201 Valdehorra	El Chaparral	39	»	»	»	62	»	»	»	»	»	»	»	»	»	»	»	»	»	»	»	»	»	»		
76 Valtorres	San Juan de Umbrias	202	»	»	»	26	»	60	»	66	Annual..	20	»	»	»	»	»	»	»	»	»	»	»	»		
202 Villarroya del O	Común o Blanco	44	100	»	»	25	Anual..	100	5	120	Id	»	»	»	»	»	»	»	»	»	»	»	»	»		
204 Villafeliche	Oromún de la Mejornera de Atea	258	300	65	»	500	25	600	500	500	Anual..	100	500	Annual..	1.000	1.000	»	»	»	»	»	»	»	»		
205 Id	Valedemoro	80	»	»	»	912	»	250	200	55	Id	»	»	»	»	1.500	5.000	100	100	100	100	100	100	100	100	
80 Vilalengua	Hinorosa	5.544	1.000	»	»	2.264	200	»	»	»	»	»	»	»	»	200	2.000	100	100	100	100	100	100	100	100	
321 V. de Gallego	Realengo de Villamayor	1.536	»	»	»	290	»	»	»	»	»	»	»	»	»	10	100	100	50	50	50	50	50	50	50	50
318 Zaragoza	Realengo de Peñafielor	702	»	»	»	88	»	»	»	»	»	»	»	»	»	100	100	100	150	150	150	150	150	150	150	150
329 Id	Vedado de Peñafielor	391	»	»	»	250	25	50	50	50	Annual..	25	325	Id	60	900	»	»	»	»	»	»	»	»	»	»
330 Id	Llanos de S. Greg.º (lote 1.º)	88	»	»	»	291	»	»	»	»	»	»	»	»	»	»	»	»	»	»	»	»	»	»	»	»
Zuera	El Campillo	»	»	»	»	»	»	»	»	»	»	»	»	»	»	»	»	»	»	»	»	»	»	»	»	»

MONTES INVESTIGADOS Y NO CLASIFICADOS

Término Municipal	Número del catálogo	LEÑAS		PASTOS		LABOR Y SIEMBRA		OBSERVACIONES	
		NOMBRE DE LOS MONTES	Estéreos... Hectáreas.....	Tasa- ción Pesetas	Epoca del disfrute.	GANADO MENOR Cabrio. Lanar..	GANADO MAYOR Tasa- ción. Pesetas		
Almonacid de la C.	Orilla de la Vega	100	>	>	200	>	150	>	
Bujaraloz	El Común	1.776	>	>	»	>	»	»	
Boquilleni	La Ramera	50	>	>	200	>	»	»	
Calañud	Val de Urón y Val de Arenas	429	>	>	400	10	460	Id.	
Caspe	Pico Peracuñal y otros	4.009	>	>	3.000	100	3.500	Id.	
Légera	Altos	3.104	1.000	250	Annual.	3.000	100	3.500	
Id.	Santa Bárbara, Val de María y Armuelas	1.286	>	>	1.000	50	1.200	Id.	
Id.	Boquerones	446	>	>	350	20	425	Id.	
Id.	Montecillo	94	>	>	100	5	120	Id.	
Luna	Val de Prudencio	103	>	>	150	25	215	Id.	
Manchones	Matallana	200	>	>	150	5	175	Id.	
Mcneal de Ariza	Dehesa Nueva	150	>	>	200	10	240	Id.	
Id.	Peñas del Gallo	700	>	>	560	40	696	Id.	
Id.	Santa María	50	>	>	50	5	65	Id.	
Pina de Ebro	Val del Temple y los Aguedos	1.388	>	>	1.000	25	1.150	Id.	
Id.	Acampas, Valdeavellera, Atalaya y Entrareamps	2.200	>	>	1.000	50	1.200	Id.	
Sástago	Esparrizalón y Orcicido	4.089	>	>	3.000	100	3.500	Id.	
Id.	Esteria, Cayetano	810	>	>	700	20	810	Id.	
Id.	Camatón	759	>	>	500	10	570	Id.	
Villarroya del Campo (Villaldoz)	Dehesa Alta o Deheseta	207	>	>	200	10	240	Id.	
Id.	Oadillo	10	>	>	20	>	22	Id.	
Id.	Las Muelas	6	>	>	12	>	14	Id.	
Id.	Oolodro	4	>	>	10	>	11	Id.	
Id.	Rambla y Poniarrones	9	>	>	10	>	11	Id.	
Id.	El Castillo	1	>	>	5	>	5	Id.	
Id.	Realengo de Zaragoza	179	>	>	1.000	25	1.150	Annual.	
Id.	Mirabueno	2.400	>	>	2.000	25	2.250	Id.	
Id.	Garrapinillos	3.691	>	>	2.000	25	2.250	Id.	

Pliego general de reglas facultativas.

1.^a En ninguna clase de aprovechamientos podrá verificarse el disfrute de otros productos, ni en mayor cantidad que los consignados de manera precisa y explícita en la respectiva concesión, y éstos deberán realizarse en la época y dentro del plazo que al efecto se señale.

2.^a En los aprovechamientos de maderas no podrá cortarse árbol alguno que no haya sido señalado para este fin. Los árboles se aparearán procurando que su caída no cause daños en los demás que hayan de quedar en pie, y conservando en el tocón la marca puesta en el señalamiento.

3.^a El rematante estará obligado a dejar limpia de despojos la superficie de corte, excepto en el caso de que el vecindario tuviera derecho al disfrute de estos productos.

4.^a La corte de las leñas, sean éstas altas o bajas, no podrá verificarse sino fuera de la época del movimiento de la savia de los pies o matas respectivas.

5.^a Las cortas de leñas altas se harán con arreglo a los modelos que en el sitio del aprovechamiento establecerá el encargado del señalamiento, dando los cortes a ras del tronco, perfectamente limpios, sin dejar pintos ni producir desgarraduras, valiéndose al efecto de hachas, podones o corvillos bien afilados.

6.^a En las cortas a matarrasa, la roza se hará a flor de tierra, sin descepar ni arrancar raíz alguna y dejando las cepas recubiertas ligeramente con tierra.

7.^a Cuando la concesión obligue a dejar resalvos, se conservarán para este objeto los brotes o tallos más robustos y mejor conformados y a la distancia media o en el número por hectárea que la concesión señale.

8.^a Las leñas para cuyo aprovechamiento se prescribe el arranque, se obtendrán operando con azadones y demás útiles a propósito, y dejando rellenos los hoyos.

9.^a El aprovechamiento de leñas muertas se hará sin el empleo de herramientas, recogiéndose a mano únicamente las secas y caídas por el suelo.

10. En los casos de concesión de leñas para obtener carbón, la fabricación de éste se hará precisamente en los sitios que se señalen.

11. El ramoneo se verificará con podón o con hacha, únicamente en los árboles designados previamente y dando los cortes oblicuos y bien limpios, sin magullar rama ni pie alguno.

12. La especie y número de cabezas de ganado no podrá variar ni exceder de las consignadas en la licencia, con distinción de cebones y malandares tocante al ganado de cerda.

13. Queda vedada la entrada del ganado en los sitios del monte que sean tallares y en las porciones acotadas por causas de incendio u otra cualquiera, respetando siempre los mojones que existan.

14. La entrada y salida del ganado tendrá lugar precisamente por los caminos y vías pastoriles que estén en uso, y a falta de éstos por los pasos que al efecto se señalen al practicar la entrega o el reconocimiento correspondiente, y que deberán hacerse constar en el acta respectiva.

15. Los rediles se establecerán en los puntos de menos arbolido y se variarán con frecuencia, dejando siempre los estiércoles a beneficio del monte.

16. Los ganaderos de usuarios de una misma vecindad entrarán al pasto formando un solo rebaño el lanar y el cabrio, una sola piara el de cerda y una sola dula o vacada el mayor, e irán al cuidado del pastor o pastores designados al efecto. Sin embargo, el ganado mular, caballar, asnal y bovino perteneciente a varios usuarios podrá entrar separadamente, si así lo acuerda el Ayuntamiento, en cuyo caso el Alcalde facilitará a cada usuario una papeleta en que conste el número y especies de reses que bajo la vigilancia del correspondiente conductor guardián, pueda llevar al monte, con arreglo al reparto acordado.

17. La Comisión de Montes del Ayuntamiento respectivo, la Guardia civil o los funcionarios del ramo podrán disponer, cuando lo crean oportuno, el recuento del ganado introducido al pasto, sin que a ello pueda oponerse el rematante o usuario, en su caso.

18. La recolección del esparto principiará dentro de

los meses de junio o julio y podrá seguirse hasta finalizar el año forestal.

19. Se cogerá de una vez tanto menor número de hojas cuanto más suelto sea el terreno, prohibiéndose la repelación, o sea arrancar dos veces en el año el esparto de una misma mata. Las atochas, al terminar el aprovechamiento autorizado, habrán de quedar provistas del esparto corto y mediano necesario para ofrecer buena producción al siguiente año y limpias de los brotes secos y enfermizos.

20. La recolección del esparto deberá suspenderse en los días de lluvias y mientras el terreno se halle reblandecido, y no podrá entrar a practicarla número mayor de jornaleros del que se fije para cada disfrute en las condiciones de la concesión.

21. La explotación de canteras para la extracción de piedras, los aprovechamientos de arcillas y los de tierras tintóreas se verificarán a zanja abierta, con talud, cuya base será de un cuarto o de un quinto de la altura, y se practicarán a hecho o filón seguido las excavaciones indispensables, de modo que no se perjudiquen las explotaciones sucesivas, localizándose los aprovechamientos en la forma que preceptúen las licencias respectivas y correspondientes actas de entrega, y limitándose la explotación de canteras y zanjas a las que fije o señale el encargado de verificar dicha entrega o se mencionen en la licencia o acuerdo de la concesión.

22. Las operaciones de corte, labra y saca o arrastre, poda, carga y descarga de hornos, extracción de productos, pastoreo, entrada y salida de ganados y, en general, las de todas suertes de aprovechamientos, se verificarán sólo durante las horas del día, o sea, desde la salida hasta la puesta del sol, debiendo los ganados pernoctar fuera del monte o en las majadas que al efecto existan dentro del mismo, y a falta de éstas, en rediles instalados con sujeción a la regla 15.

23. La saca de maderas, así como la extracción de toda clase de productos, se verificará por los caminos que existan ya en el predio, y en su defecto, por los sitios o pasos que se señalen al hacer la entrega del aprovechamiento y se consignen en el acta correspondiente.

24. Ni los rematantes ni los concesionarios, usuarios, sus obreros y pastores, podrán encender fuego fuera de las chozas y talleres, y sólo en hoyos convenientemente dispuestos, para evitar incendios.

25. Al comienzo de todo aprovechamiento deberá preceder la obtención de la licencia correspondiente. Cuando ésta comprenda más de un año, la licencia deberá ser anual y relativa a la parte del disfrute respectivo.

26. No podrá comenzarse la ejecución de ningún aprovechamiento, en los casos de subasta o concesión por el precio de tasación, sin que preceda la entrega del sitio del disfrute al rematante o al concesionario hecha por un funcionario de la Sección facultativa de Montes, o por la Comisión de Montes respectiva, según que éstos sean del Estado o municipales; en los casos de disfrutes vecinales en montes de la primera clase de pertenencias, y de maderas, leñas, resinas o cortezas en los de la segunda, sin que anteceda análoga entrega hecha por dicho funcionario o por la expresada Comisión; y, con respecto a los demás disfrutes en montes municipales, sin que se haya practicado por la mencionada Comisión el correspondiente reconocimiento previo.

27. A su vez, a la terminación de todo aprovechamiento, o del plazo para verificarlo, deberá seguir el inmediato reconocimiento final del sitio del disfrute, practicado en cada uno de los distintos casos determinados en la regla anterior del modo que la misma expresa con referencia a las entregas.

28. El Ayuntamiento del pueblo a que pertenece el monte verificará el reparto de los aprovechamientos vecinales con arreglo a la ley Municipal, teniendo en cuenta los derechos de los pueblos mancomunados, si los hubiere, y el Alcalde expedirá a favor de cada uno de los usuarios una licencia en que se expresará el número y clase de ganados que el usuario a que se refiere la licencia se halla autorizado para introducir en el monte o montes del Ayuntamiento.

29. Todas las licencias que expidan los Alcaldes las remitirán al Ingeniero Jefe de la Región para visarlas, sin cuyo requisito no serán válidas, y una vez cumplida

esta formalidad, les serán entregadas a los interesados, los cuales, a su vez, cuidarán de que vayan siempre en poder de los pastores que cuiden el ganado.

30. Según se dice en la regla anterior, la licencia expedida por el Alcalde y visada por el Sr. Ingeniero estará siempre en poder del pastor encargado del ganado, siendo obligatoria la presentación en el acto a cualquier funcionario encargado de la custodia del monte que la exige.

31. En los montes proindiviso, los Ayuntamientos propietarios remitirán a las oficinas de la 5^a Región relaciones precisas y detalladas de los usuarios que han de utilizar los disfrutes consignados en dichos montes, para que una vez realizado el reparto en la forma proporcional que a cada uno corresponde, se expidan las guías por la Jefatura.

32. Será reputado como fraudulento y castigado con las mismas penas que si lo fuera, todo pastoreo que se realice sin cumplir las reglas anteriores.

Zaragoza, 25 de septiembre de 1920.—El Ingeniero Jefe de la Región, Martín Augustin.

Pliego de condiciones que formula el Ingeniero Jefe de la Región para los terrenos dedicados al cultivo de labor y siembra en los montes públicos dependientes del Ministerio de Hacienda, durante el año forestal de 1920 a 1921.

1.^a Las extensiones de terreno que se roturen no podrán exceder de las que se fijan en el Plan de aprovechamientos, debiendo respetarse los árboles que existan en la zona roturada, de no haber sido previamente señalados para su apeo por el personal de esta Región y con el marco de la misma.

2.^a La autorización para cultivar los mencionados terrenos se entiende concedida por tiempo indefinido, pero quedando obligados los Ayuntamientos a solicitar todos los años y al mismo tiempo que los demás aprovechamientos corrientes, el permiso para continuar laboreando en los terrenos objeto de la concesión.

3.^a Dado el carácter de la concesión hecha graciosamente se entiende desde luego que dicha concesión no crea derecho alguno a favor de los concesionarios, ni impone servidumbre legal de ninguna especie al monte; quedando reservado a la Administración pública el derecho de declarar caducada la concesión y de incorporar el patrimonio común los terrenos roturados, ya en parte, ya en su totalidad, en cualquiera ocasión y momento que así lo juzgue oportuno, sin que por ello asista a los concesionarios el menor derecho para entablar reclamación ni solicitar indemnización alguna individual ni colectivamente.

4.^a Decretada por la Administración la necesidad de reincorporar los terrenos al patrimonio común, se comunicará así a los Ayuntamientos respectivos y se verificará un reconocimiento de los expresados terrenos, cuya incautación se verificará inmediatamente si no estuvieran sembrados, o en otro caso, una vez levantadas las cosechas que existieran pendientes de recolección la efectuar aquella declaración y reconocimiento.

En ambos casos se levantará acta de incautación, a la que asistirá el personal facultativo de la Región, la Comisión de Montes y los vecinos que previamente se designen.

5.^a Cada usuario vecino pagará en concepto de cuota o canon de arrendamiento la cantidad que le corresponda a la cabida de la parcela o suerte que se le adjudique, a razón de los precios asignados en el Plan forestal por hectárea. La adjudicación y reparto de suertes entre los vecinos, se hará por el Ayuntamiento conforme a lo prevenido en el artículo 75 de la Ley Municipal, distribuyendo la totalidad del suelo concedido justa y equitativamente y remitirá a esta Región, durante el mes de octubre, una relación en la que conste el nombre de cada adjudicatario, la cabida de la parcela que le ha sido asignada y el importe del canon que debe satisfacer.

6.^a El Ayuntamiento queda obligado a ingresar en la Tesorería de Hacienda la cantidad a que ascienda el 10 por 100 de la totalidad de las cuotas, en una sola vez

y sin ingresos parciales, presentando en la Región la correspondiente carta de pago, precisamente en el mes de octubre de cada año, sin cuyo requisito no podrá obtener la indispensable licencia para hacer uso del aprovechamiento, sin la cual se considerará la roturación como arbitraria, castigándose con las penalidades a que haya lugar.

7.^a Obtenida la licencia por el Ayuntamiento a cuyo nombre se expida, se verificará la entrega de los terrenos en la misma forma que se expresa en la condición 4.^a

8.^a Al solicitar la licencia, el Ayuntamiento remitirá a la Región una guía o papeleta para cada uno de los adjudicatarios, en la que conste su nombre, la cabida de la parcela y el canon que le corresponda satisfacer. Estas guías se devolverán al Ayuntamiento una vez visadas por la Región, y aquél deberá entregarlas a los vecinos usuarios, en la inteligencia de que el que carezca de este requisito, será considerado y castigado como fraudulento.

9.^a Queda terminantemente prohibido a los vecinos concesionarios el arrendar, ceder, traspasar y menos vender en todo o en parte, y sea cualquiera el procedimiento que se emplee, sus derechos sobre las suertes que se les adjudiquen. Los que esto hicieran, serán excluidos perpetuamente del número de cultivadores y los adquirentes de estos derechos serán considerados como infractores a las disposiciones vigentes en asuntos forestales, sin perjuicio de la responsabilidad que pueda corresponder a ambas partes con arreglo a la legislación común.

10. Sólo podrá cultivarse en los terrenos concedidos, cereales y hortalizas, quedando terminantemente prohibido plantar viñas, olivos, frutales y demás especies que puedan ser obstáculo a la reincorporación y den al terreno aspecto de posesión por mayor tiempo de un año.

11. Si durante el transcurso de alguno de los años de la concesión, ocurriera alguna baja en el número de vecinos usuarios, por defunción, ausencia u otra causa cualquiera, el Ayuntamiento lo pondrá en conocimiento de la Región, con el fin de dar a la parcela vacante el destino que corresponda.

12. Los Ayuntamientos y Comisiones de montes, serán directa, solidaria y mancomunadamente responsables de todas las transgresiones y faltas a las condiciones que quedan estipuladas y a lo dispuesto en la legislación general y especial de Montes, aun cuando no esté expresado en este pliego, si no denuncia a los contraventores en un plazo de cuatro días.

13. Cada concesionario queda obligado a la conservación de los mojones que sirvan de límite a su suerte y será responsable, con la pérdida del derecho a cultivo, de la desaparición o variación de estas señales.

14. Los ganados que reglamentariamente, según el Plan de aprovechamientos, puedan disfrutar de los pastos, tendrán derecho a los de rastrojera y barbecheras en los terrenos objeto de esta concesión, y sin que los concesionarios de la misma puedan oponerse al ejercicio del pastoreo, cuando dichos terrenos estén en aquellas condiciones.

15. Las operaciones de señalamiento, entrega y vigilancia de las superficies objeto de roturación, se llevarán a cabo por el personal de esta Región, siendo los gastos que se occasionen con motivo de los mismos de cuenta de los Ayuntamientos respectivos.

Zaragoza, 25 septiembre 1920.—El Ingeniero Jefe de la Región, Martín Augustin.

Pliego de condiciones que formula el Ingeniero Jefe de la Región para la instalación de COLMENAS en los montes públicos dependientes del Ministerio de Hacienda durante el año forestal de 1920-21:

1.^a Los que sin autorización competente instalen colmenas en los montes afectos a la Región, serán denunciados por ocupación de terrenos en montes públicos.

2.^a Las autorizaciones para la instalación se solicitarán del Ingeniero Jefe de la Región en instancia escrita en papel del sello correspondiente, en la que se hará

constar el número y clase de colmenas, sitio y monte donde desean emplazarse, nombre y apellidos y vecindad del dueño de aquéllas, su aceptación al presente pliego y representante que designe en el pueblo en cuyo término radique el monte, para que la Administración se entienda con él en las notificaciones y diligencias a que la ejecución del contrato dé lugar.

3.^a El precio del arrendamiento por año forestal o campaña será de 0'20, 0'40 y 0'80 pesetas por colmena, según sean de pino, corcho o artificiales, y del importe total se ingresará el 10 por 100 en Arcas del Tesoro y el 90 por 100 restante en las de la entidad propietaria del monte.

4.^a Notificada al interesado o a su representante por la Alcaldía correspondiente la concesión de la autorización, hará aquél, en el plazo de quince días, los ingresos que se citan en la condición anterior y presentará en la Jefatura de la Región o en las Ayudantías de provincias las cartas de pago que lo justifiquen para que se expida por aquéllas la oportuna licencia para la instalación de las colmenas, sin la cual no podrá proceder a su colocación. Una vez provisto de la licencia se levantará el acta correspondiente, asegurándose del número y clase de colmenas colocadas, enunciando el exceso, si lo hubiera, por no estar autorizadas.

5.^a La instalación se efectuará en los sitios del monte que mejores condiciones reúnan para el aprovechamiento por las abejas de las plantas melíferas que en él vegeten, pero podrán ser variadas, si fuere preciso, para lo práctica de otros aprovechamientos autorizados en el

mismo monte, sin que por ello tenga derecho el concesionario a indemnización alguna.

6.^a Sin perjuicio de que la Guardia civil y demás funcionarios encargados de la vigilancia de los montes ejerzan ésta sobre las colmenas instaladas con autorización, no las descuidará el propietario, pues la Administración no responde de las que puedan ser extraídas, destrozadas o quemadas, a consecuencia de algún incidente.

7.^a El concesionario será responsable de los daños que por él o por sus dependientes se cause en el monte y serán embargadas las colmenas como garantía de las responsabilidades que por ellos se les impongan, devolviéndolas una vez que las hagan efectivas.

8.^a Se respetarán por el concesionario todas las servidumbres legales que existan en el monte y no podrá impedir ni dificultar los demás aprovechamientos consignados en el plan o que se acuerden por la Superioridad.

9.^a Al extraer las colmenas del monte, una vez terminada la época del aprovechamiento o el año forestal, un funcionario de los de la Región levantará el acta de reconocimiento final correspondiente, autorizando la extracción de aquéllas si no hubiere daños de que deba responder el concesionario, con arreglo a la condición 6.^a del pliego, y si los hubiera, se consignarán en el acta, embargando las colmenas a los efectos expresados en la citada condición.

Zaragoza, 25 de septiembre de 1920.—El Ingeniero Jefe de la Región, Martín Augustin.

PLAN DE APROVECHAMIENTOS para el año forestal de 1920 á 1921, aprobado por Real orden de 18 de septiembre de 1920.

APROVECHAMIENTOS POR SUBASTA

PASTOS

NÚMERO DEL CATA LOGO	TÉRMINO MUNICIPAL	NOMBRE DEL MONTE	FECHAS DE LAS SUBASTAS			PASTOS PARA			CANTIDADES QUE DEBEN ABONAR LOS PASTORES			OBSERVACIONES		
			Hec- táreas.	Mes	Hora	Ganado menor	Tasa cien- cio.	PLAZO del disfrute	Ganado mayor	Tasa cien- cio.	PLAZO del disfrute			
170	Aladrén	Cortado Viejo.....	97	18	Octubre	12	250	25	275	Annual.	>	275	2190	2465
292	Alcalá de M.	La Galera	23	18	Id.	11	50	10	75	Id.	>	075	575	650
293	Idem.	Los Valles y Valdonar	67	18	Id.	11 1/2	200	10	240	Id.	>	240	1590	1830
300	Alfajarín	Acampo de Santa Cruz	107	18	Id.	12	300	10	705	Locas 3 Mayo	>	655	2355	3010
2	Alfamén	El Artizal	390	18	Id.	12	1000	10	1520	Annual.	>	1135	5650	6785
31	Alhama de A.	Dehesa de la Hoya	300	18	Id.	12	300	50	430	Id.	>	430	4750	5180
34	Añón	Dehesa de la Retuerta	33	18	Id.	12	100	5	210	Id.	>	210	825	1035
117	Arándiga	Coronillas	378	18	Id.	10	300	10	350	Id.	>	350	5530	5880
118	Idem	Entreviso	146	18	Id.	10 1/2	170	10	394	Id.	>	394	2940	3335
119	Idem	Pedroso y Peñalvilla	657	18	Id.	11	400	10	460	Id.	>	460	7035	7495
206	Ardisa	Ferrizos	589	18	Id.	10	600	50	760	Id.	>	695	6695	7390
207	Idem	Cuarto de Ardisa	419	18	Id.	10 1/2	700	50	870	Id.	>	780	5845	6625
208	Idem	Común de Espés	164	18	Id.	11	200	25	270	Id.	>	270	3210	3480
35	Ariza	Caida de la Peña del Conejo	168	18	Id.	12	180	5	208	Id.	>	2125	13250	15375
84	Azuara	Blanco	3.000	18	Id.	12	300	100	3600	Id.	>	440	4750	5210
85	Belchite	Carbadero	300	18	Id.	9 1/2	400	10	460	Id.	>	2625	15750	18375
>	Idem	Alto y Planarón	4.000	18	Id.	10	4000	50	4500	Id.	>	2065	13250	15375
>	Idem	Saso	3.000	18	Id.	10 1/2	3000	40	3380	Id.	>	1495	13250	14745
>	Idem	Masatrigos	3.000	18	Id.	11	2000	20	2240	Id.	>	1775	30	3175
>	Idem	Vafrones	150	18	Id.	11 1/2	150	5	175	Id.	>	240	5380	5620
86	Idem	Dehesa Boalar	363	18	Id.	12	200	10	240	Id.	>	460	13360	13820
120	Belmonte de C.	El Campo	3.044	18	Id.	12	400	0	460	Id.	>	320	1125	1445
121	Brea	Común o Blanco	45	18	Id.	11	200	50	320	Id.	>	405	3750	4145
122	Idem	Dehesa de la Lezna	200	18	Id.	11 1/2	350	10	405	Id.	>	950	10190	11140
>	Bujaraloz	El Común	1.776	18	Id.	12	1000	25	1150	Id.	>	120	475	595
102	Bulbuente	El Duermo	19	18	Id.	12	100	5	120	Id.	>	600	530	6575
304	Burgo (El)	Mojana de la Mora y de las Peñas	130	18	Id.	11 1/2	100	*	340	Id.	>	340	6045	6575
49	Calmazra	La Llava	459	18	Id.	12	3000	50	540	Id.	>	1575	27	3275
50	Campillo de A.	La Mata	98	18	Id.	12	300	5	340	Id.	>	2170	2510	2510
156	Uaspé	El Común	3.100	18	Id.	11	200	100	2400	Id.	>	1575	135	15075
157	Idem	Rasca de la Villa	837	18	Id.	11 1/2	700	30	830	Id.	>	750	7845	8595
53	Castejón Armas	Dehesa de Peroberas	120	18	Id.	12	300	50	520	Id.	>	515	2550	3065
209	Castejón de V.	Dehesa del Pino	320	18	Id.	12	600	100	860	Id.	>	770	4950	5720
270	Castiliscar	Dehesa del Portillo	311	18	Id.	10	350	20	425	Oct. a 31 Julio	>	425	4860	5285
271	Idem	Dehesa Alta o Sierra	210	18	Id.	10 1/2	200	10	240	Id.	>	245	3850	4090

NÚMERO DEL CATALOGO	TERMINO MUNICIPAL	NOMBRE DEL MONTE	FECHAS DE LAS SUBASTAS				PASTOS PARA:				CANTIDADES QUE DEBEN PASTAR LOS REPARTIDORES			
			Hectáreas.	Mes.	Hora	Ganado menor.	Tasa de clás. - Ganado mayor...	PLAZO del disfrute	Tasa de clás. - Ganado mayor...	PLAZO del disfrute	Por la entrega en el momento final.	TOTAL		
												Pesetas	Pesetas	
271	Castiliscar	Fornos	220	18	Octubre.	11	200	10	240	10	240	2'40	3950	4190
54	Cervera de la C.	Pardina de Valverde	384	8	Id.	12	200	20	340	Id.	3'40	5590	5930	
57	Cimballe	Dehesa Cataporro	200	18	Id.	12	300	50	430	Id.	4'80	3750	4480	
58	Clares	Dehesa de los Monges	50	18	Id.	12	80	10	108	Id.	1'10	1250	1360	
85	Codo	Pesquera del Margen	8	8	Id.	12	40	5	54	Id.	0'55	2	255	
175	Cosuenda	El Madroñal	162	18	Id.	12	500	5	560	Id.	5'45	3180	3725	
210	Egea de los C.	Arenós	50	8	Id.	10	»	»	»	»	13'75	13'70	2745	
211	Idem.	Los Boalares	878	18	Id.	10 1/2	200	10	1120	Annual.	»	9'35	7945	8880
215	Idem.	Paul de Facemón	45	18	Id.	11	100	5	360	Id.	3'60	11'25	1485	
216	Idem.	Paul de Rivas	22	18	Id.	11 1/2	»	»	»	»	4'50	5'50	10	
221	Idem.	Valdescopar	324	18	Id.	12	200	»	1155	Annual.	9'55	4990	5945	
176	Enchacorta	Cerro de Santa Cruz	19	18	Id.	12	100	2	114	Id.	1'15	4'75	590	
162	Escatrón	Pica	1.085	18	Id.	11	1300	50	1630	Id.	11'40	8465	9695	
162	Idem.	Cabezos	624	18	Id.	11 1/2	500	5	655	Id.	6'05	6870	7475	
163	Fabara	Dehesa de la Carne	900	18	Id.	12	600	60	780	Id.	7'10	8250	8960	
177	Fombriena	Blanco	107	18	Id.	12	150	10	185	Id.	1'85	2355	2540	
245	Fuentes de E.	Mejana Grande	39	18	Id.	10	250	25	325	Id.	3'25	975	13	
246	Idem.	Mejana de la Granja	73	18	Id.	10 1/2	350	25	435	Id.	4'35	1710	2145	
248	Idem.	Valipuey y Espuñaiegos	697	18	Id.	11	450	25	545	Id.	5'35	7235	7770	
60	Ibdes.	El Chapparral	347	18	Id.	12	350	50	485	Id.	4'85	5220	5705	
179	Iauga	Blanco	502	18	Id.	12	800	20	920	Id.	8'15	6260	7075	
308	Lechena	Val de los Huertos	652	18	Id.	12	1000	50	1200	Id.	9'75	7010	7985	
180	Lechón	Del. de la Cañada Honda	227	18	Id.	12	400	20	480	Id.	4'80	4020	45	
»	Longás	Pardina de Salafuente	272	18	Id.	11 1/2	200	5	310	Id.	3'10	4470	4780	
181	Luesma	San Cristóbal	8	18	Id.	12	50	»	55	Id.	0'55	2	255	
106	Migallón	Alto	399	18	Id.	11 1/2	500	50	700	Id.	6'50	5740	63390	
107	Idem.	El Realengo o Deh. La leta	1.709	18	Id.	12	500	50	900	Id.	8	100'25	10825	
130	Maluenda	Dehesa de Valmayor	2.100	18	Id.	12	2000	50	2300	Id.	15'25	110	12525	
182	Mainar	Blanco	25	18	Id.	12	100	2	114	Id.	1'15	6'25	740	
»	Mallén	Restos del Monte Alto	8	18	Id.	12	30	»	33	Id.	0'35	2	35	
110	Item.	El Tendedero	182	18	Id.	12	350	5	395	Id.	3'95	3480	3875	
183	Manchones	Común o Blanco	916	18	Id.	12	600	25	710	Id.	6'60	80'10	87	
309	Maria	La Dehesa	500	18	Id.	12	140	10	174	Id.	1'76	6250	6425	
165	Mequinenza	El Plano	863	18	Id.	12	1000	50	1200	Id.	9'75	7910	8885	
132	Mesones	Cañada y Escorial	3.335	18	Id.	12	1000	25	1150	Id.	9'50	14090	15040	
187	Miedes	Belleza del Campo Rato y Vahondo	1.182	18	Id.	11 1/2	600	50	760	Id.	6'95	8705	94	
188	Idem.	Llanos del Crimpillo	523	18	Id.	12	300	20	370	Id.	3'70	6365	6735	
63	Monterde	Los Romerales	2.000	18	Id.	11 1/2	1000	150	1500	Id.	11'25	10750	11875	
64	Idem.	Valldejuntas y La Princesa	1.000	18	Id.	12	600	100	1000	Id.	8'75	8250	9125	
190	Montón	Dehesa de la Cañada	182	18	Id.	12	200	5	230	Id.	2'30	3480	3690	
135	Mores	Las Solanas	42	18	Id.	12	200	10	420	Id.	4'20	1050	1470	
65	Mores	Cocanal	4.856	18	Id.	11 1/2	3000	50	3400	Id.	20'75	17890	19965	
66	Idem.	Pechos, Hoyos, etc., etc., etc.	582	18	Id.	12	600	60	780	Id.	7'10	6660	7340	

OBSERVACIONES:

Subasta entre vecinos, de Jefes de pasteras, además 35 mayores.

34. Moyaña		Deh.º Umbría Carnicera.		60/18		Id.		12/100		10/220		Id.		220/1450		16/70		Subasta entre vecinos, debiendo pastar además 20 mayores.	
20	Muela (La)	Dehesa Royal	300	18	Id.	12	350	30	445	Id.	4/45	4750	51/95	Id.	370	60/00	63/70		
137	Nigüella	Dehesa Alta del Conde ..	450	18	Id.	11	390	20	370	Id.	5/50	60/40	65/90	Id.	550	12/75	11/0/25		
138	Idem	Entredicho	458	18	Id.	11½	500	20	565	Id.	12/75	9750	11/0/25	Id.	19/75	134/60	154/35		
139	Idem	La Sierra	1.600	18	Id.	12	1500	100	1800	Id.	2/40	240	20/00	Id.	2000	500/3200	10/25		
166	Nonaspe	Blanco de Matarrañas ..	3.084	18	Id.	12	2000	500	3200	Id.	2/40	240	20/00	Id.	1200	10/240	32/40		
68	Nuévalos	Val de Perón	150	18	Id.	12	200	10	240	Id.	2/60	6/25	8/80	Id.	200	20/260	6/25		
251	Nuez de Ebro	Dehesa Cerrada	25	18	Id.	11½	200	20	260	Id.	2/60	12	14/60	Id.	200	10/260	7/70		
252	Idem	El Prado con sus partidas.	48	18	Id.	12	200	20	260	Id.	2/60	12	14/60	Id.	200	10/260	7/70		
71	Osera	El Cabo	28	18	Id.	11½	60	2	70	Id.	0/70	7	7/70	Id.	200	10/260	7/70		
72	Idem	La Selva	90	18	Id.	12	200	20	260	Id.	2/60	20/50	23/10	Id.	200	10/260	24/30		
311	Pastriz	Mejana del Lugar	84	18	Id.	11½	»	»	»	Id.	0/65	1/25	74/45	Id.	200	10/260	1/90		
22	Pedroila	El Pradillo	600	18	Id.	12	500	5	760	Id.	0/55	53/90	60/45	Id.	500	100/Annual	0/80		
228	Pedrosas (Las)	Cerro del Horno de la Cal.	5	18	Id.	10	50	5	65	Id.	0/90	2/25	3/05	Id.	500	100/Annual	0/90		
229	Idem	Frontal de la Rosa	364	18	Id.	10½	550	50	705	Id.	0/95	5	75/0	Id.	500	100/Annual	0/95		
230	Idem	Loma de Puyescas	9	18	Id.	11	60	5	76	Id.	1/75	12/50	14/25	Id.	500	100/Annual	1/75		
231	Idem	Loma de la Tina del Bercero	10	18	Id.	11½	70	5	90	Id.	1/75	12/50	14/25	Id.	500	100/Annual	1/75		
232	Idem	Los Pinares	20	18	Id.	12	»	»	»	Id.	0/50	2/50	3/40	Id.	500	100/Annual	0/50		
112	Ponter	El Quemado y la Loma	24	18	Id.	11½	60	10	95	Id.	0/95	6	6/95	Id.	500	100/Annual	0/95		
113	Idem	Valdraguillas	50	18	Id.	12	100	25	175	Id.	1/75	12/50	14/25	Id.	500	100/Annual	1/75		
95	Puebla de Alb.	Dehesa Boalar y Sierra	1.044	18	Id.	11	800	100	1080	Id.	1/75	12/50	14/25	Id.	915	83/60	92/75	Subasta entre vecinos, debiendo pastar además 100 mayores.	
96	Idem	Lomas y Baldíos	2.242	18	Id.	11½	2500	100	2950	Id.	18/50	113/55	132/05	Id.	2300	100/Annual	18/50		
195	Rebasón	Comunal	374	18	Id.	12	500	10	570	Id.	5/50	54/90	60/45	Id.	2400	100/Annual	17/95		
24	Ricla	La Sorda, Campillos y Sahuzos	2.500	18	Id.	11½	2460	100	2840	Id.	9/50	42/50	127/95	Id.	2400	100/Annual	9/50		
264	Idem	Valdefraja	700	18	Id.	12	1000	25	1150	Id.	9/50	72/50	82	Id.	1000	100/Annual	9/50		
198	Rodámen	Dehesa Corralé	350	18	Id.	12	350	5	395	Id.	3/95	52/50	56/45	Id.	350	100/Annual	2/65		
167	Sastago	Dehesa de las Viñas	66	18	Id.	12	230	5	263	Id.	15/85	80	95/85	Id.	230	100/Annual	15/85		
146	Sediles	Dehesa de la Rosa	900	18	Id.	12	600	10	2420	Id.	5/55	57/50	63/05	Id.	600	100/Annual	5/55		
283	Sos	Las Majadillas	400	18	Id.	12	500	10	570	Id.	3/70	12/50	16/20	Id.	500	100/Annual	3/70		
295	Tarazona	Los Ladreros	50	18	Id.	12	150	10	370	Id.	12	75/35	87/35	Id.	150	100/Annual	12/10		
297	Idem	Dehesa Carrera y Guitirénigo	757	18	Id.	11½	1500	»	1650	Id.	7/65	76/50	92/05	Id.	1500	100/Annual	7/65		
240	Tauste	Las Yatorias	898	18	Id.	12	1500	10	1670	Id.	12/10	79/95	92/05	Id.	1500	100/Annual	12/10		
149	Tierga	Val de las Mulatas o Traslarba	500	18	Id.	12	500	50	850	Id.	7/65	62/50	70/15	Id.	500	100/Annual	7/65		
150	Idem	Camplantés	2.400	18	Id.	10½	2500	300	3350	Id.	20/50	117/50	138	Id.	2400	100/Annual	20/50		
151	Idem	Dehesa Carnicera y Valentia	400	18	Id.	11	1000	100	1300	Id.	10/25	57/50	67/75	Id.	1000	100/Annual	10/25		
152	Idem	El Pinar	209	18	Id.	11½	250	5	285	Id.	2/85	38/40	41/25	Id.	250	100/Annual	2/85		
74	Tortijo	Valdedosa y Dehesa hoyal	1.200	18	Id.	12	1500	50	1900	1 tel. a 3 my.	4/05	13/25	18/75	Id.	1500	100/Annual	4/05		
75	Idem	Campo Alavés	380	18	Id.	11½	200	25	270	Id.	2/70	55/50	58/20	Id.	200	100/Annual	2/70		
30	Urrea de Jalón	La Cabilla	16	18	Id.	12	150	2	304	Id.	3/05	4	7/05	Id.	150	100/Annual	3/05		
496	18	Común	496	18	Id.	12	350	10	405	Id.	4/05	62/30	66/35	Id.	350	100/Annual	4/05		
317	Utebo	Cuartel Iº	11	18	Id.	11	160	15	250	Id.	2/50	2/75	5/25	Id.	160	100/Annual	2/50		
201	Valdehorna	Prado Alto y Bajo	11	18	Id.	11½	160	5	250	Id.	2/50	2/75	5/25	Id.	160	100/Annual	2/50		
76	Valtorres	El Chaparral	10	18	Id.	12	100	155	Id.	1/55	2/50	4/05	Id.	100	100/Annual	1/55			
154	Veilla de Ebro	San Juan y Umbrias	62	18	Id.	12	125	5	167	Id.	1/70	14/90	16/60	Id.	125	100/Annual	1/70		
155	Idem	Restos del Señorial	95	18	Id.	12	200	25	300	Id.	3	21/50	24/50	Id.	200	100/Annual	3		
588	18	Los Enebrós	25	18	Id.	11	100	2	114	Id.	1/95	6/25	7/40	Id.	100	100/Annual	1/95		
267	Villafranca de E	El Rato	1267	18	Id.	11½	720	5	802	Id.	7/30	66/90	74/20	Id.	720	100/Annual	7/30		
81	Si	Las Cociñillas	80	18	Id.	12	300	25	400	Id.	4	18/50	22/50	Id.	300	100/Annual	4		
321	Villanueva de G	El Regatillo y Palmero	600	18	Id.	12	900	50	1225	Id.	9/90	27/40	30/55	Id.	900	100/Annual	9/90		
281	Zaragoza	Realengo de Villamayor	5.544	18	Id.	12	1000	100	1300	Id.	10/25	29/75	30/55	Id.	1000	100/Annual	10/25		

TERMINO MUNICIPAL	NOMBRE DEL MONTE	FECHAS DE LAS SUBASTAS			PÁSTOS PARA			CANTIDADES QUE DEBEN ABRIR LOS REMATANTES.			OBSERVACIONES	
		Hec-táreas.	Día	Mes.	Ganado menor.	Tasa de cincion.	PLAZO del disfrute	Ganado mayor... Ptas.	Tasa de cincion.	PLAZO del disfrute	Pesetas	
319 Zaragoza.....	Vedado de Villamayor	1.852	>		>	1500	50/45/10	Annual.	>	>	26'30	103'80
327 Id.	Castellar Antiguo	1.197	>		>	1000	50/12/20	Id.	>	>	9'85	87'45
327 Id.	Plana de Zaragoza	503	>		>	350	15/4/10	Id.	>	>	4'10	62'65
327 Id.	Vales de Cadrete	959	>		>	700	50/10/50	Id.	>	>	9	81'50
327 Id.	Litigio	3.036	>		>	1800	10/20/00	Id.	>	>	13'75	133'40
329 Id.	Realengo de Peñafiel	2.264	>		>	1800	80/19/60	Id.	>	>	13'55	114'10
330 Id.	Vedado de Peñafiel	1.536	>		>	1500	30/27/40	Id.	>	>	17'45	95'90
> Id.	Llanos de San Gregorio (lote 1º)	290	>		>	250	5/300	Id.	>	>	3	46'50
> Id.	Restos de Torrejo	702	>		>	500	10/20/00	Id.	>	>	18'75	72'60
> Id.	Valdespartera	99	>		>	60	5/300	Id.	>	>	3	86'35
> Id.	Realengo de Zaragoza	179	18	Octubre.	11 $\frac{1}{2}$	150	5/175	Id.	>	>	1'75	34'35
Número del catálogo.....												

LEÑAS

TERMINO MUNICIPAL	NOMBRE DEL MONTE	FECHAS DE LAS SUBASTAS			Número de esterios.	ESPECIE	Tasación.	PLAZO del disfrute.	CANTIDADES QUE DEBEN ABRIR LOS REMATANTES.			OBSERVACIONES
		Hec-táreas.	Día	Mes.					Pesetas.	Pesetas.	Pesetas.	
> Pina de Ebro.....	El Altero (1).....	40	>		>	500	Chopo	1 oct. a 31 marzo.	1.250	60	9'90	(1) Cuarto año de los cuatro en que fué adjudicado el remate a D. Justo Ibáñez. — La cuota es anual.
> Idem	Mejana de los Nidos (2)	25	>		>	100	Id.	Id.	200	20	2	(2) Segundo año de los cinco en que fué adjudicado el remate a D. Antonio Pelayo Sallinas. — La cuota anual.
Número del catálogo.....												

ESPARTO

TERMINO MUNICIPAL	NOMBRE DEL MONTE	FECHAS DE LAS SUBASTAS			Quintales métricos.	Hora.	TASACIÓN	PLAZO DEL DISTRIBUE	CANTIDADES QUE DEBEN ABRIR LOS REMATANTES.			OBSERVACIONES
		Hectáreas.	Día	Mes.					Pesetas.	Pesetas.	Pesetas.	
244 Fuentes de Ebro.....	El Común	6.946	16	Mayo.....	12		100	150	150	10	150	(1) Junio a 30 septiembre.
327 Zaragoza.....	Litigio	3.503	16	Id.	12		100	150	150	10	150	(2) Idem.
Número del catálogo.....												

REGALIZ

NÚMERO MUNICIPAL Número del catálogo ...	NOMBRE DEL MONTE	FECHAS DE LAS SUBASTAS			TASACIÓN — Pesetas.	PLAZO DEL DISFRUTE	Por en- tregas. Pesetas.	Por recono- cimiento final. Pesetas.	TOTAL — Pesetas.	Cantidad que deben abonar los rematantes.	
		Hectáreas. Día	Mes.	Hora.							
247 Fuentes de Ebro ..	Pozo de Cimorra, Chopar y Galacho del Tejar ..	82	18	Octubre...	11 1/2	200	1.000	1 octubre a 31 marzo ..	875	20	2875
311 Pastriz ..	Mejana del Lugar ..	84	18	Id.	12	100	500	Id.	5	10	15
269 Pina de Ebro ..	Talavera derecha ..	220	18	Id.	11	400	3.000	Id.	1875	40	5875
360 Idem	Idem izquierda ..	142	18	Id.	11 1/2	200	1.000	Id.	875	20	2875
»	El Altero (1)	40	»	»	»	100	1.190	Id.	970	10	1970
»	Idem	25	»	»	»	50	250	Id.	250	5	250
263 Quinto	Sotos y Mejanas ..	164	18	Octubre...	11	200	1.000	Id.	875	20	2875

(1) Cuarto y último año del remate adjudicado a D. Sixto Mesones.— La cuota es anual.

(2) Segundo año de los cinco que fué adjudicado el remate a D. Antonio Pelayo Sallinas.—La cuota es anual.

LABOR Y SIEMBRA

NÚMERO MUNICIPAL Número del catálogo .	NOMBRE DEL MONTE	FECHA DE LA SUBASTA			SUPERFICIE DE SIEMBRA. HÉCTAREAS. — Pesetas.	TASACIÓN — Pesetas.	PLAZO DEL DISFRUTE.	CANTIDAD A ABO- NAR POR EL REMA- NANTE POR DERE- CHOS DE ENTREGA — Pesetas.	OBSERVACIONES
		Hectáreas. Día	Mes.	Hora.					
» Longás	Pardina de Salafuente ..	272	»	»	10	200	Anual	4550	Tercer año de los tres en que se adju- dicó el remate a D. Cayo Mayo Plano. La cuota es anual.

CAZA

NÚMERO MUNICIPAL Número del catálogo .	NOMBRE DEL MONTE	FECHAS DE LAS SUBASTAS			TASACIÓN. — Pesetas.	PLAZO DEL DISFRUTE	OBSERVACIONES
		Hectáreas. Día	Mes.	Hora.			
304 El Burgo de Ebro ..	Mejana de la Noria y de las Peñas ..	130	18	Octubre...	12	100	ANUAL FUERA DE VEDA
259 Pina de Ebro ..	Talavera derecha ..	220	»	»	2 575	Idem	Quinto y último año adjudicado a don León Carrera Salillas
Idem	El Altero	40	»	»	1.775	Idem	Quinto y último año adjudicado a don Luis Selma Serrate
330 Zaragoza	Vedado de Peñaflor	1.536	18	Octubre...	12	205	Idem

Zaragoza, 25 de septiembre de 1919.— El Ingeniero Jefe de la Región, Martín Augustin.— V.º B.— El Delegado de Hacienda, Retes.

DIRECCION GENERAL DE PROPIEDADES E IMPUESTOS

Sección facultativa de Montes.

REGIÓN 5.^a

Pliego de condiciones a que ha de sujetarse la celebración de las subastas para el aprovechamiento de PRODUCTOS PRIMARIOS (maderas y leñas), en los montes públicos dependientes del Ministerio de Hacienda, durante el año forestal de 1920 a 1921, aprobado por Real orden de 18 de septiembre de 1920.

1.^a Serán adjudicados en subasta pública los aprovechamientos que para este objeto se consignan en los estados del Plan y los que sucesivamente se anuncien en el BOLETÍN OFICIAL de la provincia.

2.^a La subasta será sencilla y tendrá lugar en la Casa Consistorial del Ayuntamiento en cuyo término municipal radique el monte, en el mes, día y hora que se fije, bajo la presidencia del Alcalde, con asistencia del Regidor Síndico y una pareja de la guardia civil del puesto respectivo. Deberá concurrir también al acto de la subasta un Notario público, caso de que la tasación exceda de quinientas pesetas, y si no lo hubiere en la localidad autorizará la subasta el Secretario del Ayuntamiento y dos testigos, consignando en el acta la expresada circunstancia.

3.^a La subasta se verificará por pujas abiertas a la llana, no admitiéndose postura que no cubra la tasación en que haya sido valorado el disfrute. Toda persona capaz de contratar y de notorio abono o que presente fiador abonado, podrá hacer proposición e igualmente será admitida a mejorar las posturas durante la primera media hora, transcurrida la cual se cerrará el acto, haciendo la adjudicación provisional al postor cuya proposición sea la más favorable, siendo de cuenta del rematante todos los gastos del expediente de subasta.

4.^a La persona en quien quedare el remate, nombrará otra domiciliada en el pueblo donde el monte radique, si no tuviera en él su vecindad, para que con la misma se entiendan las oportunas reclamaciones y notificaciones.

5.^a El remate no tendrá valor ni efecto mientras sobre él no recaiga la aprobación del Ayuntamiento con los recursos que contra los acuerdos de dicha Corporación establece el artículo 5.^º de la vigente ley Municipal.

6.^a Si en la primera subasta que se anuncia en el adjunto estado no hubiere licitadores o la postura no fuese admisible, se celebrará una segunda a los diez días siguientes, bajo el pliego de condiciones y tipo de tasación de la primera; si tampoco en la segunda hubiere licitadores, se verificará una tercera a los diez días siguientes, bajo el mismo pliego de condiciones y con la rebaja de un 15 por 100 de la tasación primitiva; si tampoco se presentara en ésta licitador, se celebrará la cuarta a los diez días siguientes con la rebaja del 30 por 100 de la primera y bajo el mismo pliego de condiciones. Si ni aun así hubiera postor, se celebrará una quinta y última subasta bajo el mismo pliego de condiciones y con la rebaja del 45 por 100 de la tasación primitiva. Del resultado de estas subastas se dará cuenta de oficio al Ingeniero Jefe de la Región, remitiéndose copia certificada al señor Delegado de Hacienda.

7.^a Una vez aprobada la subasta por el Ayuntamiento, que lo hará en la primera sesión que celebre, se notificará dicha aprobación al adjudicatario, el cual, en el plazo de 15 días, contados desde la fecha en que le fué notificada la aprobación del remate, se proveerá de la indispensable licencia expedida por el Ingeniero o Ayudante de la provincia, para la ejecución del disfrute.

8.^a Para obtener esta licencia son condiciones precisas las siguientes:

1.^a Haber satisfecho los gastos de subasta, tales como honorarios del Notario, si asiste, etc.

2.^a Haber depositado en poder del Habilitado de la Región, las cantidades que según presupuesto publicado a continuación de los presentes pliegos, corresponde pagar al rematante por las operaciones de señalamiento, marcaeo, cubicación, entrega y reconocimiento final.

3.^a Haber ingresado en la Tesorería de Hacienda el 10 por 100 del valor total alcapzado por el aprovechamiento en la subasta.

4.^a Justificar con certificación de la Alcaldía, haber cumplido los requisitos necesarios, según los pliegos de condiciones económicas formulados por los Ayuntamientos, para verificar el pago del 90 por 100 del valor alcanzado por los productos.

5.^a Justificar igualmente con certificación expedida por el Alcalde del pueblo, que ha prestado fianza personal suficiente a juicio del Ayuntamiento, o en su defecto depositar en metálico o efectos públicos del Estado, en la Sucursal de la Caja de Depósitos de la Delegación de Hacienda de la provincia, a disposición del Ingeniero Jefe de la Región, el 20 por 100 de la tasación del aprovechamiento.

9.^a El rematante que sin la indispensable licencia diere principio al aprovechamiento, se le impondrá una multa igual al valor de lo aprovechado y quedará obligado a la correspondiente indemnización de daños y perjuicios, quedando nulo el remate.

10. No podrá cortarse árbol alguno que no haya sido señalado para este fin, por un funcionario de la Región o por la Comisión de Montes y una pareja de la Guardia civil, caso de que dicho funcionario no pudiera concurrir.

11. Los árboles se appearán procurando que su caída no cause daños a los demás que haya quedado en pie y conservando en el tocón la marca puesta en el señalamiento, quedando obligado el rematante a dejar limpia de despojos la superficie de corta en el plazo señalado para la concesión.

12. En los árboles gemelos sólo se entenderá vendido el pie o brazo marcado, sin que bajo ningún pretexto puedan cortarse los demás.

13. El rematante podrá reducir a carbón las leñas y despojos que obtenga de la corta y labra de los árboles que le hayan sido adjudicadas; pero tendrá que realizar esta operación dentro del plazo señalado para el aprovechamiento, estableciendo las carboneras en el sitio o sitios que se le designen, tomando las medidas y precauciones que se le ordenen para evitar todo riesgo de incendio y cuidando de que no se corten ni carbonicen más ni otras leñas que las procedentes de los árboles.

14. Las operaciones de corta, labra, saca o arrastre de las maderas se verificarán sólo durante las horas del día, o sea desde la salida hasta la puesta del sol, prohibiéndose, tanto al rematante como a sus obreros, encender fuego fuera de las chozas y talleres, y en éstos sólo en hoyos convenientemente dispuestos para evitar incendios.

15. La saca de las maderas y leñas se verificará por los caminos que existan ya en el predio, y en su defecto por los sitios o pases que se señalen al hacer entrega del aprovechamiento y se consignen en el acta correspondiente, entendiéndose que el rematante no podrá situar aquéllos ni abrir éstos en otros puntos sin previo permiso de la Región.

16. La corta y extracción de los productos leñosos se verificará en el preciso e improrrogable plazo de tiempo que se señale en el acta de entrega a la Comisión de Montes del Ayuntamiento y se emplazará a contar desde el día en que ésta lo haga a su vez al rematante.

17. La roza de las matas se verificará precisamente entre dos tierras, con hachas ligeras y cortantes, sin causar excavaciones de ningún género, rebajando también hasta flor de tierra los uñeros y cepas viejas y cubriendo asimismo todos los cortes con una capa de tierra de nnos cinco centímetros de espesor a fin de favorecer el brote ulterior.

18. El rematante respetará cuidadosamente las matas que vegeten en los límites del monte o sitio objeto de esta subasta, a fin de tener resalvos y atalayas, los que limpiará y olivará perfectamente hasta los dos tercios de su altura, eligiendo para esto los pies más robustos y mejor conformados.

19. Quedará obligado el rematante a dejar enteramente limpio el terreno comprendido en el aprovechamiento de todos los arbustos y malezas que comprende y de los despojos de aquél.

20. Desde la entrega de la corta hasta el reconoci-

miento final será responsable el rematante de los daños que se cometan en el sitio del disfrute y 200 metros alrededor si no denunciare a sus autores dentro de los cuatro días siguientes al en que fueron cometidos.

21. Queda prohibida toda concesión de prórroga de los plazos fijados para dejar terminado el aprovechamiento cualesquiera que sean las razones que se aduzcan, salvo los casos que menciona el artículo 22 del Reglamento de 14 de agosto de 1900, quedando sujeto el rematante a lo dispuesto en los artículos 25 y 26 del Reglamento citado.

22. El contrato de aprovechamiento a que se refieren las precedentes condiciones se entenderá hecho a riesgo y ventura fuera de los casos que previene el art. 22, ya citado, y el rematante no podrá reclamar indemnización por razón de los perjuicios que la alteración de las condiciones económicas y climatológicas del país o cualesquiera otros accidentes imprevistos le ocasionen.

23. El reconocimiento final de los productos maderables y leñosas se hará con el mayor esmero posible, asistiendo al acto la Comisión de Montes del Ayuntamiento, el rematante, una pareja de la Guardia civil, cuando sea factible, y un funcionario de la Región, levantándose de dicha operación la correspondiente acta.

24. Toda contravención a las condiciones que quedan consignadas, como también a lo preventido en las disposiciones generales vigentes de montes y de la Dirección general de Propiedades e Impuestos que no se hubieren expresado en este pliego, será castigada con las penas que las mismas establecen; y

25. La Comisión de montes del Ayuntamiento, la Guardia civil y los funcionarios de la 5.^a Región, son los encargados de hacer cumplir las anteriores condiciones, sin que el rematante pueda eludirse bajo ningún pretexto.

Zaragoza, 25 de septiembre de 1920.—El Ingeniero Jefe de la Región, Martín Augustin.

Pliego de condiciones a que ha de sujetarse la celebración de las subastas para el aprovechamiento de PASTOS, en los montes públicos dependientes del Ministerio de Hacienda, durante el año forestal de 1920 a 1921, aprobado por Real orden de 18 de septiembre de 1920.

1.^a Se aplicarán en la tramitación del expediente de subasta de este aprovechamiento, las condiciones números uno, dos, tres, cuatro, cinco, seis, siete, ocho, nueve, veintidós, veinticuatro y veinticinco del pliego número 1.

2.^a El tiempo hábil para el disfrute dará principio al tercer día de aprobado el remate y previa licencia del Ingeniero o Ayudante y entrega del monte al rematante, no pudiendo éste en manera alguna introducir otro número de cabezas y clase de ganado que aquellos para que ha sido concedido el aprovechamiento.

3.^a La Comisión de Montes, la Guardia civil y los funcionarios de la Región, podrán disponer, cuando lo crea oportunuo, el recuento del ganado introducido al pasto, sin que a ello pueda oponerse el rematante.

4.^a Queda vedada la entrada del ganado en los sitios que sean tallares y en las porciones acotadas por causa de incendio u otra cualquiera, respetando siempre los mojones que existan.

5.^a La entrada y salida del ganado tendrá lugar precisamente por los caminos y vías pastoriles que estén en uso y a falta de éstos por los pasos que se señalen al hacer la entrega o el reconocimiento correspondiente y que deberá hacerse constar en el acta respectiva.

6.^a Cada ganadero, durante la época de parición, podrá establecer las majadas en todos aquellos sitios más abrigados, pero eligiendo los puntos más claros, siendo reconocida la situación que elijan para ver si ofrece algún perjuicio. Fuera de dicha época de parición, los rediles se variarán por lo menos cada ocho días, estableciéndose en los puntos de menor arbolado y dejando siempre en todo caso los estiércoles a beneficio del monte.

7.^a Se prohíbe a los pastores conductores del ganado utilizar para sus precisas atenciones otras leñas que las muertas o rodadas. Estos, sólo podrán encender fuego en los sitios que designe el funcionario de la Región,

que fijará al efecto los calveros y claros. A fin de evitar los incendios se observarán las disposiciones del art. 10 de la Real orden de 5 de mayo de 1881, referente a que se encienda fuego en los hoyos de medio metro de hondura y se apague tan pronto como se deje de usarlo.

8.^a Los ganaderos expresarán la marca que tiene su ganado antes de entrar al aprovechamiento, la cual se unirá al expediente de su referencia a los efectos oportunos.

9.^a Se exceptúan del aprovechamiento los cuarteles o tranzones que se mencionen en la licencia, así como los terrenos sembrados de especies forestales que estén convenientemente amojonados y los trozos de monte incendiados en los seis últimos años.

10. El rematante no podrá oponerse a la ejecución de las olivaciones, siembra y demás operaciones necesarias al fomento del monte y procurará que los ganados no se coman los ramos productos de los primeros, durante el tiempo que éstos hayan de estar espaciados por el monte.

11. El rematante será responsable de todos los daños que se cometan en el monte durante el aprovechamiento, si no los denunciare dentro de los cuatro días siguientes al en que se cometió, presentando o probando quien sea el autor, dando cuenta al señor Delegado de Hacienda o al Ingeniero o Ayudante de la Región.

12. El rematante podrá extender licencias o guías pastoriles a sus socios una vez visadas y selladas por la Región, sin cuyo requisito no serán válidas y cuidando de que éstas vayan siempre en poder del pastor que cuide del ganado, siendo obligatoria su presentación a cualquier funcionario encargado de la custodia del monte que la exigiere, reputándose como fraudulento y castigado con las mismas penas que si lo fuere, todo pastoreo que se realice sin cumplir esta formalidad, de todo lo cual será responsable únicamente el rematante.

13. El reconocimiento final se hará asistiendo al acto la Comisión de Montes, el rematante, una pareja de la Guardia civil, cuando sea factible, y un funcionario de la Región, levantándose acta de dicha operación.

Zaragoza, 25 de septiembre de 1920.—El Ingeniero Jefe de la Región, Martín Augustin.

Pliego de condiciones a que ha de sujetarse la celebración de la subasta para el aprovechamiento de REGALIZ, en los montes públicos dependientes del Ministerio de Hacienda, durante el año forestal de 1920 a 1921, aprobado por Real orden de 18 de septiembre de 1920.

1.^a Se aplicarán en la tramitación del expediente de subasta de este aprovechamiento, las condiciones números uno, dos, tres, cuatro, cinco, seis, siete, ocho, nueve, veintidós, veinticuatro y veinticinco del pliego núm. 1.

2.^a La extracción del regaliz se efectuará en el preciso e improrrogable plazo que se señala en el anuncio de subasta y se ajustará en un todo a lo establecido en los artículos 24 al 31, inclusive, del Real decreto de 8 de mayo de 1884.

3.^a El rematante respetará cuidadosamente las raíces delgadas para garantizar el disfrute del año siguiente y una vez terminada la extracción de las raíces gruesas se llenarán los hoyos dejando la superficie del suelo completamente lisa.

4.^a Queda asimismo prohibida al rematante la extracción del regaliz en una faja de 25 metros paralela a la orilla de los ríos.

5.^a La extracción del regaliz se verificará por los caminos que existen en el monte o por los que se señalen al hacer la entrega del aprovechamiento, entendiéndose que el rematante no podrá situar aquéllos ni abrir éstos en otros puntos sin previo permiso de los funcionarios de la Región.

6.^a Queda prohibida toda concesión de prórroga de los plazos fijados para dejar terminado este aprovechamiento, salvo los casos que menciona el artículo 22 del Reglamento de 14 de agosto de 1900, quedando sujeto el rematante a lo dispuesto en los artículos 25 y 26 del Reglamento citado.

7.^a Desde la entrega del aprovechamiento hasta el reconocimiento final, será responsable el rematante de los daños que se cometan en el radio de ella y 200 metros

alrededor, si no denunciare a sus autores dentro de los cuatro días siguientes al en que fueron cometidos.

8.^a El reconocimiento final se hará asistiendo al acto la Comisión de Montes del Ayuntamiento, el rematante, una pareja de la Guardia civil y un funcionario de la Región, a cuyo efecto el rematante solicitará este servicio de la Región, levantándose acta de dicha operación.

Zaragoza, 25 de septiembre de 1920.—El Ingeniero Jefe de la Región, Martín Augustin.

Pliego de condiciones a que ha de ajustarse la celebración de las subastas para el aprovechamiento de ESPARTO, en los montes públicos dependientes del Ministerio de Hacienda, durante el año forestal de 1920 a 1921, aprobado por Real orden de 18 de septiembre de 1920.

1.^a Se aplicarán en la tramitación del expediente de subasta de este aprovechamiento las condiciones números uno, dos, tres, cuatro, cinco, seis, siete, ocho, nueve, veintiuno, veintidós, veinticuatro y veinticinco del pliego número 1.

2.^a No podrá comenzarse la ejecución del aprovechamiento sin que preceda la entrega del sitio del disfrute por un funcionario de la Región o la Comisión de Montes y una pareja de la Guardia civil, caso de que dicho funcionario no pudiera concurrir y una vez que el rematante se halle provisto de la licencia.

3.^a La recolección del esparto comenzará dentro de los meses de junio o julio y podrá seguirse hasta el 30 de septiembre, en que terminará el año forestal y por tanto el plazo de concesión.

4.^a Se cogerá de una vez tanto menor número de hojas cuanto más suelto sea el terreno, prohibiéndose la repelación o sea el arrancar dos veces en un año el esparto de una misma mata. Las atochas al terminar el aprovechamiento autorizado, habrán de quedar provistas de esparto corto y mediano necesario para ofrecer buena producción al siguiente año y limpias de los brotes secos y enfermizos.

5.^a La recolección del esparto deberá suspenderse los días de lluvia y mientras el terreno se halle reblaneciido y no podrá entrar a practicarla número de jornaleros mayor del que se fije para cada disfrute en las condiciones de la concesión.

6.^a La extracción del esparto se verificará por los caminos que existan en el monte o por los que se señalen al hacer la entrega del aprovechamiento, entendiéndose que el rematante no podrá situar aquéllos ni abrir éstos en otros sin previo permiso de los funcionarios de la Región.

7.^a Desde la entrada del aprovechamiento hasta el reconocimiento final, será responsable el rematante de los daños que se cometan en el radio de ella y 200 metros alrededor, si no denunciare a sus autores dentro de los cuatro días siguientes al en que fueron cometidos.

8.^a El reconocimiento final se hará asistiendo al acto la Comisión de Montes del Ayuntamiento, el rematante, la pareja de la Guardia civil y un funcionario de la Región a cuyo efecto el rematante solicitará este servicio de la Región, levantándose acta correspondiente de dicha operación.

Zaragoza, 25 de septiembre de 1920.—El Ingeniero Jefe de la Región, Martín Augustin.

Pliego de condiciones a que ha de sujetarse la celebración de la subasta para el aprovechamiento de LABOR y SIEMBRA en el monte denominado Pardina de Salafuente, sito en el término municipal de Longás y propiedad del Estado, durante el año forestal de 1920 a 1921, aprobado por Real orden de 18 de septiembre de 1920.

1.^a Se aplicará en la tramitación del expediente de subasta de este aprovechamiento las condiciones números uno al nueve inclusive, y veintiuno, veintidós, veinticuatro y veinticinco del pliego número 1.

2.^a No podrá comenzarse la ejecución del aprovechamiento sin que el rematante se halle provisto de la licencia respectiva y se haga la entrega del sitio del disfrute

por la Comisión de Montes y una pareja de la Guardia civil.

3.^a El rematante no estorbará el uso de los demás aprovechamientos autorizados para los montes ni podrá establecer redes, trampas, ni otros obstáculos que puedan perjudicar a las personas y ganados, que ejecuten aquéllos, no pudiendo tampoco hacer excavaciones o prender fuego en las bocas de los vivares con objeto de buscar caza.

4.^a Queda terminantemente prohibido cazar con reclamos, lazos, ni hurón, así como también, en los días de nieve o llamados de fortuna y durante el tiempo de la vejez la vigente ley de Caza determina.

5.^a El rematante podrá hacer cesión del arriendo a otra persona, previo conocimiento al Sr. Delegado de Hacienda, al Alcalde al Comandante del puesto de la Guardia civil y a la Región, siendo no obstante, responsable del cumplimiento del contrato.

6.^a El rematante podrá dar licencias a sus socios o abonados, las que presentarán oportunamente al funcionario de la Región para que los vise y sellen, debiendo hacerse exclusivamente uso de las escopetas que se determinen, permitiéndose a cada cazador uno o dos perros, con obligación de no usar otros tacos que los llamados incombustibles.

7.^a El rematante será responsable de toda infracción legal que cometieran en el monte, tanto el como las personas autorizadas por el mismo, si no las denunciare dentro del término de cuatro días designando al autor.

Zaragoza, 25 de septiembre de 1920.—El Ingeniero Jefe de la Región, Martín Augustin.

Pliego de condiciones a que ha de sujetarse la celebración de la subasta para el aprovechamiento de LABOR y SIEMBRA en el monte denominado Pardina de Salafuente, sito en el término municipal de Longás y propiedad del Estado, durante el año forestal de 1920 a 1921, aprobado por Real orden de 18 de septiembre de 1920.

1.^a Se aplicarán en la tramitación del expediente de subasta de este aprovechamiento, las condiciones números uno, dos, tres, cuatro, seis, nueve, veintidós, veinticuatro y veinticinco del pliego número 1.

2.^a El remate no tendrá valor ni efecto mientras sobre él no recaiga la aprobación del señor Delegado de Hacienda de esta provincia contra la cual podrá recurrirse en alzada ante la Dirección general de Propiedades e Impuestos.

3.^a Una vez aprobada la subasta por el señor Delegado de Hacienda, se notificará dicha aprobación al adjudicatario, el cual, en el plazo de quince días, contados desde la fecha en que le fué notificada la aprobación del remate, se proveerá de la indispensable licencia expedida por el Ingeniero o Ayudante de la provincia para la ejecución del disfrute.

4.^a Para obtener esta licencia son condiciones precisas:

1.^a Haber satisfecho los gastos de subasta, tales como honorarios del Notario, si asiste, etc.

2.^a Haber depositado en poder del Habilitado de la Región, las cantidades necesarias para pagar al personal facultativo de la misma, por las operaciones de señalamiento, entrega, visitas y reconocimiento final del sitio o sitios objeto del disfrute.

3.^a Haber ingresado en la Tesorería de Hacienda de esta provincia el importe total del valor alcanzado por el aprovechamiento en la subasta; y

4.^a Haber depositado en metálico o efectos públicos del Estado, en la Sucursal de la Caja de Depósitos de esta Delegación de Hacienda y a disposición del Ingeniero Jefe de la Región, el 20 por 100 del valor que alcance el aprovechamiento en el remate, como fianza personal a responder del exacto cumplimiento del mismo.

5.^a Si el aprovechamiento se adjudicase por un tipo igual o mayor que el de la tasación que se le fija el anuncio de la subasta, la duración del contrato será por tres años; pero si se adjudicase por un tipo menor, la duración de dicho contrato sólo será el de un año o sea hasta el 30 de septiembre de 1919.

6.^a La extensión de terreno que se roturé no podrá exceder de la que se fija en el anuncio de subasta, debiendo respetarse los árboles que existan en la zona roturada, de no haber sido previamente señalados para su apeo por el personal de esta Región y con el marco de la misma.

7.^a Sólo podrá cultivarse en los terrenos objeto de este aprovechamiento, cereales y hortalizas, quedando terminantemente prohibido plantar vides, olivos, frutales y demás especies que puedan obstáculo a la reincorporación y den al terreno aspecto de posesión por mayor tiempo del que se especifica en la condición 5.^a

8.^a Queda terminantemente prohibido al rematante, subarrendar, ceder o traspasar en todo o en parte el terreno objeto de esta concesión, sea cualquiera el procedimiento que se emplee, y si lo hiciese, el subarrendatario será considerado como infractor a las disposiciones

vigentes en asuntos forestales, sin perjuicio de la responsabilidad que pueda corresponder a ambas partes con arreglo a la legislación común.

9.^a Los ganados que reglamentariamente, según el Plan de aprovechamientos, puedan disfrutar de los pastos, tendrán derecho a los de barbechera y rastrojera en el terreno objeto de esta concesión sin que el rematante pueda oponerse al ejercicio del pastoreo cuando los terrenos estén en aquellas condiciones.

10.^a Las operaciones de señalamiento, entrega vigilancia y reconocimiento final de la superficie objeto de la roturación, se llevarán a cabo por el personal de esta Región, siendo los gastos que se ocasionen con motivo de las mismas de cuenta del rematante.

Zaragoza, 25 de septiembre de 1920.—El Ingeniero Jefe de la Región, Martín Augustin.

